



BOLETÍN OFICIAL DE LAS **CORTES DE ARAGÓN**

Número 25
Año XLI
Legislatura XI
7 de diciembre de 2023

Sumario

10. JUSTICIA DE ARAGÓN 10.2. INFORMES ESPECIALES

Informe especial del Justicia de Aragón sobre las situaciones de riesgo de la infancia y adolescencia en Aragón1354

10. JUSTICIA DE ARAGÓN

10.2. INFORMES ESPECIALES

Informe especial del Justicia de Aragón sobre las situaciones de riesgo de la infancia y adolescencia en Aragón.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes de Aragón, en sesión celebrada el día 29 de noviembre de 2023, ha conocido el Informe especial presentado por el Justicia de Aragón sobre las situaciones de riesgo de la infancia y adolescencia en Aragón.

De conformidad con lo establecido en el artículo 9 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Justicia de Aragón, ha ordenado su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón.

Zaragoza, 29 de noviembre de 2023.

La Presidenta de las Cortes
MARTA FERNÁNDEZ MARTÍN

Informe especial del Justicia de Aragón sobre las situaciones de riesgo de la infancia y adolescencia en Aragón

Índice

1. INTRODUCCIÓN
 2. MARCO CONCEPTUAL, NORMATIVO Y COMPETENCIAL
 - 2.1. LA SITUACIÓN DE RIESGO EN LA LEGISLACIÓN ESTATAL
 - 2.2. MARCO NORMATIVO RESPECTO A SITUACIÓN DE RIESGO EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN
 - 2.3. LA REFORMA FALLIDA DE LA LEY 12/2001
 3. SITUACIONES DE RIESGO EN ARAGÓN
 - 3.1. METODOLOGÍA DESARROLLADA
 - 3.2. ACTUACIONES PÚBLICAS ANTE LA SITUACIÓN DE RIESGO: PREVENCIÓN, DETECCIÓN, VALORACIÓN E INTERVENCIÓN
 - 3.2.1. INTRODUCCIÓN
 - 3.2.2. ADMINISTRACIONES PÚBLICAS COMPETENTES EN MATERIA DE RIESGO
 - 3.2.3. ACTUACIONES DE LAS ADMINISTRACIONES EN MATERIA DE SITUACIÓN DE RIESGO DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES
 - 3.2.4. PREVENCIÓN
 - 3.2.5. DETECCIÓN
 - 3.2.6. INVESTIGACIÓN
 - 3.2.7. VALORACIÓN
 - 3.2.8. INTERVENCIÓN
 4. VISIÓN GENERAL DESDE LAS DEFENSORÍAS
 - 4.1. RESUMEN EJECUTIVO
 - 4.2. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES
 5. LA VOZ DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA
 6. CONCLUSIONES Y PROPUESTAS
 - 6.1. CONCLUSIONES
 - 6.2. PROPUESTAS
- ANEXO

1. INTRODUCCIÓN

La protección y defensa de los niños, niñas y adolescentes aragoneses ha sido siempre una de las misiones que desde el Justiciazgo se han venido llevando a cabo, tanto por así establecerse como mandato legal en nuestra ley reguladora, pues no hay que olvidar que nuestros menores son ciudadanos en plenitud de ejercicio de todos sus derechos, como por el especial mandato que la ya vieja Ley 12/2001, de 2 de julio, de la infancia y adolescencia de Aragón establece en su artículo 8, cuando otorga a esta institución estatutaria facultades que la configuran como un verdadero «Defensor de los Menores» en Aragón.

Precisamente se encontrará en este informe, al estudiar el marco jurídico aplicable al objeto del trabajo, un análisis sobre el devenir de dicha ley, en especial sobre el fallido proceso de reforma de la misma que se llevó a cabo en torno a 2018, y que decayó sin nueva puesta en marcha en la anterior legislatura de las Cortes aragonesas, cuando en el ámbito estatal se han sucedido diversas reformas legislativas en los últimos años con la Ley Orgánica 8/2015, de 22 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, y Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia. Quizás es ahora el momento de retomar la reforma de nuestra ley, con su adaptación a las normas estatales, y, lo que es más importante, a las nuevas realidades sociales de nuestros menores.

Las situaciones de riesgo de nuestra infancia y adolescencia debe ser contemplada, y así se hace en este trabajo, desde la prevención, detección, investigación, valoración e intervención, elementos de una realidad concreta que son en profundidad aquí tratados. Los datos estadísticos no siempre son definitorios de una concreta situación, y en este caso, siendo los mismos parciales (no todas las administraciones han facilitado lo a ellas pedido), quizás en menor entidad, pero sin duda nos trasladan un aspecto importante, sobre todo en lo referente a concretas comarcas que han trasladado al Justiciazgo un pormenorizado reflejo de su trabajo (lo que es de agradecer).

El presente trabajo, bajo el formato utilizado desde esta defensoría para el estudio, análisis y propuesta de mejora de sectores o actividades concretas de nuestra comunidad: «Informe especial del Justicia», recogerá las diversas actuaciones que a lo largo de este 2023 se han producido desde o con la participación del Justicia de Aragón, en un tema tan importante y no siempre debidamente analizado, como son las situaciones de riesgo de nuestra infancia y adolescencia, utilizando casi la metodología de «compendio de publicaciones», pues mucho y bien es lo trabajado en esta materia, y merece la pena la traslación dentro de este documento oficial de lo en diversos ámbitos y por diversas personas realizado.

Gran parte de lo que en las siguientes páginas se expone es fruto del trabajo acometido junto al resto de defensorías españolas dentro de la labor de coordinación entre todas ellas, y que en el presente año, bajo el liderazgo del Síndic de Greuges de Cataluña y el Defensor del Pueblo Andaluz/Defensoría de la Infancia y Adolescencia de Andalucía, se han venido llevando a cabo, con el título «Las situaciones de riesgo de la infancia y adolescencia: análisis de instituciones garantistas desde un enfoque de derechos del Niño», y que han supuesto que durante diez meses los técnicos de las nueve instituciones que componen el entramado de los *ombudsperson* españoles hayan desarrollado en red un gran trabajo, que culminó la pasada semana en la reunión anual de coordinación de defensores celebrada en Barcelona a finales de noviembre de 2023, con la promulgación de un escrito conjunto cuyas conclusiones se incluyen en este trabajo.

La contribución a dicho trabajo desde Aragón se ha llevado a cabo por el personal técnico del Justiciazgo, principalmente por el responsable de la Oficina de la Infancia y Adolescencia del Justicia de Aragón (OIAJA), Andrés Esteban (en octubre de 2022 se puso en marcha en el Justiciazgo la citada Oficina), tras una labor de recopilación de datos en los que han colaborado las distintas administraciones autonómicas aragonesas competentes en la materia: municipios, comarcas y gobierno autonómico, a las que desde aquí agradecemos su colaboración y el trabajo desarrollado en este ámbito. Algunos de estos datos debieron ser extraídos por el equipo del Justiciazgo de los informes anuales sobre infancia y adolescencia.

Sirva por tanto este informe como muestra del sistema de cooperación entre las defensorías de toda España, y como muestra de formas colaborativas dentro del sector público en busca de resultados comunes.

La labor del Justicia de Aragón en esta materia a lo largo de los años se ha venido plasmando en el informe anual que desde el Justiciazgo se traslada a las Cortes, y que desde hace unos años ha adquirido virtualidad propia, convirtiéndose en un claro expositor de la situación de nuestros menores. Por ello este informe recoge las conclusiones y proposiciones que desde esta institución se realizaron respecto del año 2022 en cuanto a las situaciones de riesgo de nuestra infancia y adolescencia, tanto en el aspecto de detección, como en el sistema de protección y acogimiento.

Destacables son también, y sobre ellas se hablará en este informe, las distintas ponencias que en la materia se han dado en los Encuentros del Foro de Derecho Aragonés que cada año se celebran bajo el liderato del Justicia, reuniendo a todos los operadores y entidades jurídicas y judiciales aragoneses, en especial la realizada por la profesora López Azcona en el año 2019.

Se hará mención en este informe, con un enlace, al trabajo realizado por estudiantes del grado de Trabajo Social de la Universidad de Zaragoza, dentro de la asignatura de «Prácticum de Investigación», en una labor de colaboración con el Justiciazgo que está dando grandes frutos desde hace ya unos años, en cuanto a trabajos universitarios que a posteriori sirven a esta defensoría en su labor de defensa de los derechos de los ciudadanos. Este trabajo de Laura Ottasowie, Laia Palaguerri, Carlota Pallás, Ariadna Royo y Sandra Valero, bajo la dirección de la profesora Beatriz Marcos Marín, titulado «Los acogimientos familiares de niños y niñas en Aragón. Una mirada Transversal», merece ser traído a este informe pues gracias a él, con un gran trabajo de campo, podemos conocer esa parte a veces tan oculta como son la de las familias de acogida de nuestra comunidad, su regulación y realidad.

Esperamos desde el Justiciazgo que este informe especial pueda servir para que distintos actores políticos y sociales tengan un mejor conocimiento de la realidad que en Aragón se vive respecto de nuestros menores en riesgo. Que nuestros diputados y diputadas de las Cortes de Aragón puedan ser con su lectura y estudio mejores conocedores de las situaciones que se viven en torno a estos ciudadanos, pudiendo así legislar debidamente en pos de su mejor situación. Que las distintas administraciones con competencias en la materia puedan ejecutar debidamente dicha legislación, y actúen gestionando en debida forma los recursos con los que cuentan. Que las entidades y organizaciones dedicadas a la infancia y adolescencia conozcan en sentido amplio la realidad de su sector, siguiendo prestando sus imprescindibles servicios por una sociedad mejor. Que los investigadores, docentes y profesionales dedicados a la defensa de los derechos y libertades de los menores encuentren un instrumento útil para seguir con su trabajo diario, muchas veces desconocido, pero siempre necesario.

La labor del Justicia de Aragón debe continuar bajo la premisa de que los ciudadanos de toda índole y procedencia, y en especial los colectivos más desprotegidos y necesitados de ayuda y apoyo, como es el de la infancia y adolescencia, encuentren en esta singular e histórica institución estatutaria el altavoz que permita que su voz sea oída, y sus derechos protegidos en debida forma.

Zaragoza, noviembre de 2023.



Javier Hernández García
Lugarteniente del Justicia de Aragón

2. MARCO CONCEPTUAL, NORMATIVO Y COMPETENCIAL

Distintos grados competenciales, fruto del estado de las autonomías español que otorga, bien al estado bien a las comunidades autónomas, la capacidad legislativa en determinadas materias o niveles de éstas, se muestran respecto a la regulación que afecta a los derechos de los menores, ya sea en el que debe ser residual ámbito especial penal de menores, ya en el que será objeto de este informe: el de protección.

A nivel estatal se ha producido en la última década una extensa revisión del marco jurídico aplicable hasta 2015, modificado por sucesivas, y en gran parte novedosas leyes, en especial la Ley Orgánica 8/2015, de 22 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia

No ha ocurrido así en Aragón, donde la Ley 12/2001, de 2 de julio, de la infancia y adolescencia de Aragón, sigue siendo el referente en la materia, necesita sin duda de una profunda revisión, con una necesaria adaptación a la legislación estatal, lo que ya se intentó en torno a 2018 (cuando la ley estatal de 2021 era un desiderandum), con un proceso de reforma participativo, del cual en este informe se da una profunda visión como referente para una posible futura actividad legislativa.

2.1. LA SITUACIÓN DE RIESGO EN LA LEGISLACIÓN ESTATAL

La preocupación por la protección del menor y de la familia ha sido una constante en las democracias más desarrolladas, y España no ha sido ajena a ello.

El artículo 39 de la Constitución Española establece la obligación de los poderes públicos de asegurar la protección social, económica y jurídica de la familia, en especial de los menores de edad, de conformidad con los acuerdos internacionales que velan por sus derechos. Dichos acuerdos internacionales fundamentalmente son la Convención de los Derechos del Niño, hecha en Nueva York el 20 de noviembre de 1989, ratificada por España el 30 de noviembre de 1990, la Carta Europea de los Derechos del Niño, aprobada por el parlamento europeo el 8 de julio de 1992 y, por último, la Convención de Derechos de las Personas con Discapacidad, hecha en Nueva York el 13 de diciembre de 2006.

La intervención de los poderes públicos debe realizarse siempre desde el enfoque de Derechos del Niño. Un marco conceptual que incluye como objetivo la promoción, protección y salvaguardia de sus derechos en todos los procesos, actuaciones y decisiones que les afecten. Lo que conlleva la consideración del niño, niña o adolescente (en adelante, NNA) como sujeto de pleno derecho y no como individuo objeto de protección de las personas adultas, o en su caso, como sujeto ausente de atenciones. Paulatinamente en las diferentes normas que posteriormente se comentarán, el legislador español ha ido aprobando respecto a estos términos diferentes modificaciones y ampliando estos contenidos.

El principal marco regulador de los derechos de los menores lo establecieron, la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de protección jurídica del menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil y sus posteriores modificaciones por la Ley Orgánica 8/2015 y 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia. Escenario normativo complementado por la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia (LOPVI).

La definición de la situación de riesgo viene contemplada en el artículo 17 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de protección jurídica del menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil (modificado por la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia y Ley Orgánica 8/2021, de 4 junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia), a cuyo tenor:

«1. Se considerará situación de riesgo aquella en la que, a causa de circunstancias, carencias o conflictos familiares, sociales o educativos, el menor se vea perjudicado en su desarrollo personal, familiar, social o educativo, en su bienestar o en sus derechos de forma que, sin alcanzar la entidad, intensidad o persistencia que fundamentarían su declaración de situación de desamparo y la asunción de la tutela por ministerio de la ley, sea precisa la intervención de la administración pública competente, para eliminar, reducir o compensar las dificultades o inadaptación que le afectan y evitar su desamparo y exclusión social, sin tener que ser separado de su entorno familiar.»

Con posterioridad en la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia en su disposición final octava viene a detallar los diferentes indicadores de riesgo a tener en cuenta:

2. Serán considerados como indicadores de riesgo, entre otros:

a) La falta de atención física o psíquica del niño, niña o adolescente por parte de los progenitores, o por las personas que ejerzan la tutela, guarda, o acogimiento, que comporte un perjuicio leve para la salud física o emocional del niño, niña o adolescente cuando se estime, por la naturaleza o por la repetición de los episodios, la posibilidad de su persistencia o el agravamiento de sus efectos.

b) La negligencia en el cuidado de las personas menores de edad y la falta de seguimiento médico por parte de los progenitores, o por las personas que ejerzan la tutela, guarda o acogimiento.

c) La existencia de un hermano o hermana declarado en situación de riesgo o desamparo, salvo que las circunstancias familiares hayan cambiado de forma evidente.

d) La utilización, por parte de los progenitores, o de quienes ejerzan funciones de tutela, guarda o acogimiento, del castigo habitual y desproporcionado y de pautas de corrección violentas que, sin constituir un episodio severo o un patrón crónico de violencia, perjudiquen su desarrollo.

e) La evolución negativa de los programas de intervención seguidos con la familia y la obstrucción a su desarrollo o puesta en marcha.

f) Las prácticas discriminatorias, por parte de los responsables parentales, contra los niños, niñas y adolescentes que conlleven un perjuicio para su bienestar y su salud mental y física, en particular:

1.º Las actitudes discriminatorias que por razón de género, edad o discapacidad puedan aumentar las posibilidades de confinamiento en el hogar, la falta de acceso a la educación, las escasas oportunidades de ocio, la falta de acceso al arte y a la vida cultural, así como cualquier otra circunstancia que, por razón de género, edad o discapacidad, les impidan disfrutar de sus derechos en igualdad.

2.º La no aceptación de la orientación sexual, identidad de género o las características sexuales de la persona menor de edad.

g) El riesgo de sufrir ablación, mutilación genital femenina o cualquier otra forma de violencia en el caso de niñas y adolescentes basadas en el género, las promesas o acuerdos de matrimonio forzado.

h) La identificación de las madres como víctimas de trata.

i) Las niñas y adolescentes víctimas de violencia de género en los términos establecidos en el artículo 1.1 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de medidas de protección integral contra la violencia de género.

j) Los ingresos múltiples de personas menores de edad en distintos hospitales con síntomas recurrentes, inexplicables y/o que no se confirman diagnósticamente.

k) El consumo habitual de drogas tóxicas o bebidas alcohólicas por las personas menores de edad.

l) La exposición de la persona menor de edad a cualquier situación de violencia doméstica o de género.

m) Cualquier otra circunstancia que implique violencia sobre las personas menores de edad que, en caso de persistir, pueda evolucionar y derivar en el desamparo del niño, niña o adolescente».

Este mismo artículo en su apartado 2, se hace referencia a las personas menores de 14 años en conflicto con la ley:

«Las personas a las que se refiere el art. 3 de la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, de responsabilidad penal de los menores serán incluidas en un plan de seguimiento que valore su situación socio-familiar diseñado y realizado por los servicios sociales competentes de cada comunidad autónoma.

Si el acto violento pudiera ser constitutivo de delito contra la libertad o indemnidad sexual o de violencia de género, el plan de seguimiento deberá incluir un módulo formativo en igual de género».

Respecto a cómo se entiende que existe situación de desamparo y que indicadores se pueden dar, la Ley 26/2015, que modifica el artículo 18, establece como «situación de desamparo cuando se dé alguna o algunas de las circunstancias» que recoge el propio artículo y «con la suficiente gravedad que, valoradas y ponderadas conforme a los principios de necesidad y proporcionalidad, supongan una amenaza para la integridad física o mental del menor».

Por tanto, el legislador estatal ya nos sitúa en la distinción, dentro de las situaciones de desprotección social del menor, entre situaciones de riesgo y el desamparo que dan lugar a un grado distinto de intervención por parte de la administración pública competente:

- Mientras en las situaciones de riesgo, caracterizadas por la existencia de un perjuicio para el menor que no alcanza la gravedad suficiente para justificar su separación del núcleo familiar. La citada intervención tiene como objetivo intentar eliminar, dentro de la institución familiar, los factores de riesgo.
- En las situaciones de desamparo, la gravedad de los hechos aconseja de la extracción del menor de la familia, la intervención pública se concretará en la asunción de la tutela del menor por parte de la Entidad Pública y, por tanto, la consiguiente suspensión de la tutela ordinaria.

En consecuencia, en la Ley Orgánica 1/1996 y posteriores modificaciones, observamos como eje transversal una preocupación por agilizar y clarificar los trámites de los procedimientos administrativos y judiciales que afectan al menor, con la finalidad de que no se quede indefenso o desprotegido en ningún momento ocasionándole perjuicios innecesarios. Para ello, especial atención deberá prestarse en los momentos en que la administración tenga que intervenir en la situación de riesgo, primando como principio general, el de que toda actuación habrá de tener fundamentalmente en cuenta el interés superior del menor, prevaleciendo en todo caso, la condición de sujeto de derechos frente a otras posturas más paternalistas o centradas en una ausencia de atenciones. En este sentido, las administraciones públicas deberían permitir salvaguardar y restituir los derechos de las personas menores protegidas, mediante una actuación en su propio medio que haga posible disminuir los factores de riesgo y potenciar los de protección.

La Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de protección jurídica del menor ya establece las obligaciones de los poderes públicos de velar porque los progenitores puedan desarrollar adecuadamente sus cometidos y responsabilidades, facilitándoles a tal efecto el acceso a los servicios de prevención, asesoramiento y acompañamiento. Y su posterior revisión en este ámbito en la ley 26/2015, de 28 de julio, en este sentido, señala:

«Artículo 12. Actuaciones de protección.

1. La protección de los menores por los poderes públicos se realizará mediante la prevención, detección y reparación de situaciones de riesgo, con el establecimiento de los servicios y recursos adecuados para tal fin, el ejercicio de la guarda y, en los casos de declaración de desamparo, la asunción de la tutela por ministerio de la ley. En las actuaciones de protección deberán primar, en todo caso, las medidas familiares frente a las residenciales, las estables frente a las temporales y las consensuadas frente a las impuestas.

2. Los poderes públicos velarán para que los progenitores, tutores, guardadores o acogedores, desarrollen adecuadamente sus responsabilidades y les facilitarán servicios accesibles de prevención, asesoramiento y acompañamiento en todas las áreas que afectan al desarrollo de los menores».

Asimismo, la Ley de referencia establece la administración que ha de intervenir ante la situación de riesgo, y cómo ha de llevarse a efecto la intervención. Señala su artículo 17 que:

«3. La intervención en la situación de riesgo corresponde a la administración pública competente conforme a lo dispuesto en la legislación estatal y autonómica aplicable, en coordinación con los centros escolares y servicios sociales y sanitarios y, en su caso, con las entidades colaboradoras del respectivo ámbito territorial o cualesquiera otras.

4. La valoración de la situación de riesgo conllevará la elaboración y puesta en marcha de un proyecto de intervención social y educativo familiar que deberá recoger los objetivos, actuaciones, recursos y previsión de plazos, promoviendo los factores de protección del menor y manteniendo a éste en su medio familiar. Se procurará la participación de los progenitores, tutores, guardadores o acogedores en la elaboración del proyecto. En cualquier caso, será oída y tenida en cuenta la opinión de éstos en el intento de consensuar el proyecto, que deberá ser firmado por las partes, para lo que se les comunicará de manera comprensible y en formato accesible. También se comunicará y consultará con el menor si tiene suficiente madurez y, en todo caso, a partir de los doce años.

5. Los progenitores, tutores, guardadores o acogedores, dentro de sus respectivas funciones, colaborarán activamente, según su capacidad, en la ejecución de las medidas indicadas en el referido proyecto. La omisión de la colaboración prevista en el mismo dará lugar a la declaración de la situación de riesgo del menor.

6. La situación de riesgo será declarada por la administración pública competente conforme a lo dispuesto en la legislación estatal y autonómica aplicable mediante una resolución administrativa motivada, previa audiencia a los progenitores, tutores, guardadores o acogedores y del menor si tiene suficiente madurez y, en todo caso, a partir de los doce años. La resolución administrativa incluirá las medidas tendentes a corregir la situación de riesgo del menor, incluidas las atinentes a los deberes al respecto de los progenitores, tutores, guardadores o acogedores. Frente a la resolución administrativa que declare la situación de riesgo del menor, se podrá interponer recurso conforme a la Ley de Enjuiciamiento Civil».

El legislador contempla por tanto un marco de actuación donde se ponga el foco en la prevención, identificación y actuaciones sobre factores de riesgo, priorizando actuaciones para preservar el entorno familiar y social del menor. Dándole espacios de escucha y participación en las medidas de intervención que le afectan en función de su madurez.

El Comité de Derechos del Niño de Naciones Unidas, con ocasión del examen de la situación de los derechos de la infancia en España en 2018, reiteró a nuestro país la necesidad de la aprobación de una ley integral sobre la violencia contra los niños y niñas, que debía resultar análoga en su alcance normativo a la aprobada en el marco de la violencia de género.

La aprobación de una ley integral sobre la violencia contra los NNA como ha sido la Ley Orgánica 8/2021 no solo responde a la necesidad de introducir en nuestro ordenamiento jurídico los compromisos internacionales asumidos por España en la protección integral sobre la violencia contra los NNA, sino que a la relevancia de una materia que conecta de forma directa con el sano desarrollo de nuestra sociedad.

En este contexto, se establecen mecanismos para una protección integral conteniendo medidas para los diferentes niveles de actuación: sensibilización, prevención, detección precoz y disminución de los factores de riesgo y en los distintos ámbitos (familiar, educativo, de intervención social, centros de protección, sanitario, deportivo y de ocio, digital y policial). Introduce conceptos como derecho a disponer de entornos protectores y buen trato, concreta el concepto de violencia, dedica el título I a detallar los derechos de los NNA frente a la violencia y otorga especial relevancia a la participación y al derecho a ser escuchado de los mismos.

2.2. MARCO NORMATIVO RESPECTO A SITUACIÓN DE RIESGO EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN

En cuanto a la legislación autonómica aragonesa respecta, hemos de reseñar que el artículo 148.1.20 de la Constitución establece la posibilidad de que las Comunidades Autónomas puedan asumir competencias en materia de asistencia social. Basándose en este precepto y en los correspondientes Estatutos de Autonomía, las Comunidades Autónomas disponen de competencias para legislar a través de sus Parlamentos, Cortes o Asambleas Autonómicas sobre asistencia social o servicios sociales en general y, concretamente, sobre protección de la infancia y adolescencia.

En Aragón, la Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, de reforma del Estatuto de Autonomía de Aragón, recoge la competencia en esta materia en el art. 71.34.º y 39:

«34.º *Acción social, que comprende la ordenación, organización y desarrollo de un sistema público de servicios sociales que atienda a la protección de las distintas modalidades de familia, la infancia, las personas mayores, las personas con discapacidad y otros colectivos necesitados de protección especial.*»

«39.º *Menores, que incluye la regulación del régimen de protección y tutela de los menores desamparados o en situación de riesgo.*»

Anteriormente, el Decreto 4/2005, de 11 de enero, y el Decreto legislativo 1/2006, de 27 de diciembre, ya concretaban las funciones, y traspasaba servicios de la administración de la Comunidad Autónoma de Aragón a las comarcas, entre las que se incluyen las relacionadas en materia de infancia, especialmente las de carácter preventivo, detección y seguimiento de situaciones de riesgo. También tienen esta competencia los ayuntamientos de más de 20.000 habitantes (Art. 42.2 k) de la Ley 7/1999, de 9 abril, de Administración Local de Aragón y art. 48.3 de la Ley 5/2009, de 30 de junio).

Tanto la Ley 12/2001, de 2 de julio, de la infancia y la adolescencia de Aragón, como el Decreto 190/2008, de 7 de octubre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de medidas de protección de menores en situación de riesgo, constituyen actualmente el marco normativo general aragonés para el ejercicio y desarrollo de los derechos, junto con abordaje de las situaciones de riesgo que los NNA en Aragón puedan presentar, desarrolla el conjunto de actuaciones al respecto y qué operadores de la administración pública de aragonesa deben intervenir y cómo.

Al tratarse de legislación previa a la normativa estatal, y aunque en el capítulo II y III se recogen los términos y conceptos de «situación de riesgo» y «desamparo» y regula los instrumentos de protección en estos casos, sería recomendable una actualización de las nomenclaturas, ampliación y concreción de conceptos que, en las leyes estatales posteriores sobre la materia, se han ido incorporando tal como hemos referido en el apartado anterior.

Mención especial requiere nuestro derecho foral aragonés (CDFA), que en este ámbito refleja en Capítulo VIII (arts. 160 y ss.), figuras de protección a los menores, especialmente la Junta de Parientes, formada por dos o más parientes próximos al NNA, para intervenir en determinados asuntos familiares o sucesorios no sujetos a normas imperativas.

2.3. LA REFORMA FALLIDA DE LA LEY 12/2001

Como queda dicho, en Aragón el marco jurídico aplicable, tiene su principal referente en la ley 12/2001, de julio, de la Infancia y la Adolescencia en Aragón, que tras veintidós años de vigencia sigue pendiente de una revisión y adaptación, especialmente a los cambios de paradigma operado por las reformas de 2015 en la legislación estatal, que supuso una nueva visión, más orientada a la previsión que a la intervención, y que dota a los niños,

niñas y adolescentes de un mayor protagonismo en la toma de decisiones que inciden directamente en su esfera jurídica personal.

Sin embargo, sí que entre los años 2017 y 2018 se vio en nuestra comunidad un interesante proyecto para llevar a cabo la modificación de la norma. Así podemos ver que se planteó desde el ejecutivo un anteproyecto de reforma de la Ley 12/2001, en el que es destacable reseñar la naturaleza eminentemente participativa de su proceso de elaboración en el marco de la Ley 8/2015, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón. El proceso participativo, desarrollado en los años 2017 y 2018, estuvo estructurado en cuatro fases: convocatoria de entidades, administraciones y organismos de diferentes ámbitos territoriales, información, deliberación y retorno. En total fueron convocadas 119 entidades, con la participación del Justicia de Aragón. Tuvo lugar una sesión de presentación el 18 de diciembre de 2017, donde se presentaron los contenidos técnicos y las aportaciones hechas desde una mesa técnica del Sistema de Atención a la Infancia y Adolescencia de Aragón.

De esta sesión han de destacarse los siguientes planteamientos:

1. Enfoque en el interés superior del menor, cuyo contenido es explicitado, y desarrollo del derecho del menor a ser oído y escuchado.
2. Promoción de la participación del menor y de su familia en las decisiones que le afecten.
3. Incorporación del concepto de atención inmediata y desarrollo de nuevos recursos preventivos.
4. Impulso e introducción de nuevas modalidades de acogimiento familiar, y reconocimiento de la familia extensa en ellas.
5. Transformación del acogimiento residencial y creación de centros diferenciados y específicos para menores con problemas de conducta. Prevalencia del acogimiento familiar frente al residencial.
6. Garantía del derecho del adoptado a la búsqueda de sus orígenes. Reforma competencial en materia de adopción internacional.
7. Establecimiento de Comisiones territoriales de protección a la infancia y de un Consejo Aragonés de Protección a la Infancia y la Adolescencia.

Sometida la totalidad del contenido de las propuestas a un debate y a su posterior modificación entre diciembre de 2017 y enero de 2018, se desarrolla en marzo de 2018 una sesión de retorno y se procede a presentar el Anteproyecto, cuyo balance es el de una propuesta de alto contenido participativo, donde una mayoría de las aportaciones realizadas ha sido incorporada total o parcialmente. El resultado del proceso, sin embargo, no pudo verse materializado en una reforma legislativa por la disolución anticipada de las Cortes de Aragón en su IX legislatura (2015-2019), como hubiera sido reseñable para poder adaptar la normativa autonómica a las sucesivas leyes estatales reseñadas anteriormente en esta materia.

La intención del legislador estatal de reconocer la condición del menor como sujeto de derechos y abandonar otro tipo de posturas, enlaza con la importancia que en nuestro Derecho foral se otorga al menor mayor de 14 años, reconociéndole un régimen de capacidad más amplio en Derecho común, como es el de dotarle del derecho a actuar jurídicamente sin representación legal alguna, que no impide, sin embargo, la necesaria asistencia en determinados actos.

Cabe matizar, sin embargo, que este reconocimiento de la capacidad de actuación jurídica no excluye la adopción de medidas de protección, igualmente necesarios para garantizar la materialización de un desarrollo integral del menor.

La reforma propuesta a la Ley 12/2001 contemplaba una serie de medidas preventivas, complementarias y subsidiarias a la actuación del entorno familiar y social del menor, así como una redefinición y concreción de derechos actualmente reconocidos en las diferentes normas en materia de infancia y adolescencia, así como en leyes sectoriales.

Siguiendo el orden de redacción del Anteproyecto, la primera novedad destacable es la concreción del interés superior del menor en una nueva redacción del art. 3. Este concepto reviste una triple naturaleza de principio procedimental, principio general interpretativo y derecho sustantivo, incorporándose a la norma una serie de criterios generales para su aplicación: protección de su integridad, consideración de su opinión, consecución de un entorno adecuado y libre de violencia, y la preservación de su identidad.

Los derechos y deberes de las personas menores de edad también se ven afectados por el Anteproyecto, destacando la mayor concreción del derecho del menor a ser oído. La legislación vigente condiciona su ejercicio autónomo a que este tenga el «suficiente juicio», concepto que se ve sustituido por el de «suficiente madurez», más habitual en las normas convencionales sobre Derechos del Niño; siendo esta madurez presupuesta cuando el menor tenga 12 años cumplidos.

El derecho de información del menor también quedaría actualizado a las nuevas realidades comunicativas, poniendo el foco en la alfabetización digital y mediática para identificar, prevenir y actuar sobre situaciones de riesgo derivadas de nuevas tecnologías, una realidad que ha evolucionado notoriamente desde la aprobación de la Ley 12/2001. El Anteproyecto también promueve en un apartado (art. 12.4) la autorregulación y la responsabilidad para garantizar una promoción de valores de igualdad y no discriminación, evitándose también que los menores participen en mecanismos de adicción y comportamientos o contenidos nocivos para el libre desarrollo de su personalidad (pornografía, TCA, juegos de azar, etc.).

El régimen de derechos propuesto incluye novedosamente un régimen de deberes del menor en su entorno familiar, escolar y social, en línea con los deberes que el propio CDFA plantea en sus arts. 58 (deber genérico de respeto y asistencia) y 66 (contribución a las tareas del hogar y familiares).

Las actuaciones en materia de protección de menores centran también una parte considerable del Anteproyecto, cambiando el paradigma actual hacia uno basado en la prevención y en la priorización de las actuaciones para preservar el entorno familiar y social del menor. Para ello, se establece una triple priorización de las medidas:

- Las familiares frente a las residenciales;
- Las estables frente a las temporales; y
- Las consensuadas frente a las impuestas, donde los menores adquieren un mayor protagonismo tanto en cuestiones procedimentales como en la participación en la vida familiar o en la organización de su acogimiento residencial.

Se contempla un régimen de protección reforzado para colectivos de menores que, por sus circunstancias personales, pueden encontrar más dificultades para ejercitar sus derechos. El Anteproyecto mencionaba los siguientes grupos: menores víctimas de violencia, menores con discapacidad, menores extranjeros y menores ex tutelados. Respecto de estos últimos, se exige a las entidades públicas la oferta de recursos que faciliten la incorporación a la vida adulta y la autonomía de menores. Ello supone la consagración en la ley de unos recursos de emancipación que traen causa de la necesidad de estos *nuevos adultos* de contar con una red de apoyo que sustituya adecuadamente al recibido desde entornos familiares, así como de la no interrupción abrupta de la vida cotidiana de estas personas, que pueden desarrollar sus expectativas sociolaborales y formativas de cara al futuro.

El Anteproyecto también contempla una reforma de las situaciones de riesgo y de desamparo. Respecto de la primera, se amplía su definición y se orienta hacia una serie de actuaciones de prevención tendentes a la disminución de los indicadores de riesgo y a garantizar la permanencia del menor en su entorno familiar, en línea con este nuevo cambio de paradigma en la intervención administrativa. Se busca, en definitiva, reforzar esta situación intermedia para evitar el recurso por defecto a la declaración de la situación de desamparo.

La regulación del desamparo queda igualmente afectada por la reforma propuesta, siendo destacable la promoción de la guarda provisional en las medidas cautelares como alternativa a la declaración provisional de desamparo. Así mismo se recoge el acogimiento familiar como instrumento de protección en NNA en situación de desamparo prioritaria para todos los menores, aunque especialmente para menores de 6 años y prácticamente todos los menores de 3 años. En cuyo caso procedería cuando se acreditasen debidamente supuestos de imposibilidad material para establecer un acogimiento familiar, o cuando este no convenga al interés superior del menor.

Se establecen tres modalidades de acogimiento familiar: de urgencia, temporal y permanente y en donde se posibilita el acogimiento en la familia extensa del menor. El residencial, por su parte, ve modernizada la terminología empleada para sus centros (Hogares y Casas de Acogida) y experimenta una reconfiguración de los centros especiales.

En materia de adopción, destaca aquí el reconocimiento del derecho del adoptado a conocer sus orígenes biológicos, así como la profunda renovación competencial, destacando la supresión del Consejo Aragonés de la Adopción. Esta no constituye la única reforma competencial sustantiva, ya que también se prevé la creación de las Comisiones provinciales de Protección a la infancia, a las que corresponden las actuaciones más tempranas en materia de protección de menores y adolescencia en cada una de las tres provincias aragonesas, y de un nuevo Consejo Aragonés de Protección a la infancia y a la adolescencia, que le sería asignado un papel menos asistencial y más técnico. Asimismo, se ve concretado y ampliado el marco competencial autonómico y local. Igualmente, son eliminadas las referencias hechas a las entidades colaboradoras en adopciones internacionales, replicando la eliminación hecha a nivel nacional por la Ley 26/2015.

3. SITUACIONES DE RIESGO EN ARAGÓN

3.1. METODOLOGÍA DESARROLLADA

Para la elaboración del presente informe especial se ha realizado una metodología mixta, basada en análisis de normativa referida a la situación de riesgo de la infancia y adolescencia, profundizando especialmente en la aragonesa; además se ha realizado una encuesta a las administraciones públicas competentes en la materia; se han tenido presentes algunos expedientes tramitados derivados de quejas de los ciudadanos a este Justiciazo, sobre esta cuestión y, por último, se hace referencia a cuestiones que se consideran de interés del Informe que se ha elaborado desde las Defensorías de España sobre esta misma cuestión.

Como guion para la recopilación de aportaciones de las administraciones públicas, se ha utilizado el cuestionario realizado por el Defensor del Pueblo Andaluz, que sirvió de guía a todas las Defensorías para dar traslado del mismo en sus respectivas comunidades autónomas.

Con relación a la estructuración del informe, se parte de los datos de niños, niñas y adolescentes, afectados por esta situación en Aragón, según información remitida por el Instituto Aragonés de Servicios Sociales. Se aborda el papel de las Administraciones competentes, desde una visión general y posteriormente se sigue el itinerario previsto en la intervención ante una situación de riesgo (prevención, detección, investigación, valoración e intervención), aportando finalmente lo que han sido consideradas buenas prácticas tanto a nivel general, como las que refieren las comarcas.

Ayuntamientos que, teniendo competencias en la materia, han respondido a la solicitud de colaboración del Justicia de Aragón:

AYUNTAMIENTOS	POBLACIÓN -18 AÑOS
Zaragoza	117.993
Huesca	9.479
Teruel	6.595
Calatayud	3.681
Total	137.748

En el caso de las comarcas, la solicitud de colaboración se remitió a todas ellas, habiendo contestado 18 de ellas, el 54%, que agrupan 47.246 menores de edad; con la siguiente distribución:

COMARCA	POBLACIÓN -18 años	Chicos	chicas
Cuencas Mineras	1.026	518	508
Sobrarbe	1.109	601	508
Aranda	658	349	309
Cinco Villas	4.413	2237	2176
Campo de Daroca	528	281	247
Bajo Aragón	5.124	2585	2539
Comunidad de Calatayud	4.910	2570	2340
Ribera Baja del Ebro	1.123	631	592
Comunidad de Teruel	7.645	3922	3723
Ribagorza	1.753	930	823
Bajo Cinca/Baix Cinca	4.185	2135	2050
La Litera/La Llitera	2.988	1583	1405
Ribera Alta del Ebro	4.703	2449	2254

COMARCA	POBLACIÓN -18 años	Chicos	Chicas
Matarraña/Matarranya	1.189	608	581
Maestrazgo	413	228	185
Gúdar-Javalambre	1.158	593	565
Monegros	2.273	1192	1081
Alto Gállego	2.048	1035	1013
Población total	47.246	24.447	22.899

Población total, menor de 18 años, de las entidades locales que han respondido: son 174.818 (excluidas Teruel y Calatayud que ya están incluidas en las comarcas, para que no contabilicen dos veces). Lo que supone un 80% del total de la población menor de 17 años de Aragón.

Desde el Justiciazgo se agradece la amplia participación de las Comarcas y Ayuntamientos con competencias en materia de infancia, por su esfuerzo y la representación que supone la población a la que atienden.

Algunos datos estadísticos sobre situaciones de riesgo en Aragón

Es importante conocer los datos de los niños, niñas y adolescentes, menores de 18 años de edad, que están o han estado en situación de riesgo, ya que es uno de los principales indicadores a tener en cuenta a la hora de establecer políticas públicas dirigidas a la población infantil para abordar esta realidad.

Para recopilar los datos se ha realizado, desde el Justicia de Aragón, una solicitud de colaboración con las Comarcas y Ayuntamientos de más de 20.000 habitantes, y de forma especial con el Departamento de Ciudadanía y Derechos Sociales (hoy Bienestar Social y Familia) que es quien tiene la competencia de dictar las resoluciones de declaración en situación de riesgo, a través de sus direcciones provinciales. Se consideró de interés dar voz a las Comarcas aragonesas ya que ellas son la administración competente para abordar las situaciones previas a la declaración de riesgo, como proponer este y el seguimiento posterior. Para ello se abrió un expediente de oficio (Q23/602-4); y la solicitud de datos se ha referido a los años 2020 a 2022.

El número total de niños, niñas y adolescentes, con resolución de declaración de situación de riesgo son los siguientes:

AÑO	2020	2021	2022
Número NNA	763	807	728

Como se puede apreciar en el cuadro superior, el número de NNA en situación de riesgo, oscila entre los 728, de 2022 y los 807 de 2021. Es preciso hacer constar que los años 2020 y 2021 se vieron afectados por la pandemia de COVID-19. Especialmente el 2020, donde se adoptaron medidas que limitaron el movimiento de los ciudadanos y especialmente aquellas actividades relacionadas con los niños que fueron suspendidas, (colegios, centros de tiempo libre, relaciones sociales...) que incidieron en una menor visibilidad de los mismos, de ahí el incremento en 2021.

Señalar que estos datos, en comparación con la población menor de 18 años total en Aragón, 218.055, es del 0,34%; que comparativamente con otras comunidades autónomas es sensiblemente inferior, si bien al no haberse utilizado exactamente los mismos parámetros es difícil realizar una comparativa totalmente fiable.

Distribución provincial

ARAGÓN	2020	2021	2022
Zaragoza	529	557	527
Huesca	165	141	102
Teruel	69	91	89
Total declaraciones de riesgo	763	807	728

ARAGÓN	2020	2021	2022
Declaración riesgo 1/1	480	531	485
Declaración riesgo 31/12	518	484	499
Alta declaraciones riesgo	283	276	243
Baja declaraciones riesgo	245	322	219
Total declaraciones riesgo	763	807	728

ZARAGOZA	2020	2021	2022
Declaración riesgo 1/1	306	343	336
Declaración riesgo 31/12	344	336	368
Alta declaraciones riesgo	223	232	191
Baja declaraciones riesgo	185	239	149
Total declaraciones riesgo	529	557	527

HUESCA	2020	2021	2022
Declaración riesgo 1/1	123	118	88
Declaración riesgo 31/12	118	88	66
Alta declaraciones riesgo	42	23	24
Baja declaraciones riesgo	47	53	46
Total declaraciones de riesgo	165	141	102

TERUEL	2020	2021	2022
Declaración riesgo 1/1	51	70	61
Declaración riesgo 31/12	56	60	65
Alta declaraciones riesgo	18	21	28
Baja declaraciones riesgo	13	30	24
Total declaraciones de riesgo	69	91	89

Estos datos son referidos a Aragón y, como ya se ha mencionado, han sido aportados por el Departamento de Ciudadanía y Derechos Sociales (hoy Bienestar Social y Familia), que es quien tiene la competencia.

Ahora bien, en la solicitud de informaciones a las distintas Comarca y Ayuntamientos con competencia en esta materia, algunos de ellos sí que han aportado datos sobre la intervención que vienen realizando con niños, niñas y adolescentes en situación de vulnerabilidad y de riesgo, si bien no todos ellos derivan en una resolución de declaración de riesgo.

Se recogen aquí los datos aportados por las distintas entidades locales:

Comarca de las Cinco Villas

DETECCIÓN DE CASOS DE RIESGO Y/O MALTRATO			
	Nº de Menores atendidos (distintos distribuidos por sexo)		Nº de Familias (distintas)
	Hombres	Mujeres	
Situaciones de riesgo y/o maltrato notificadas al CSS	1	2	3
Situaciones de riesgo y/o maltrato confirmadas		1	1

PROGRAMAS A LOS QUE SE DERIVA TRAS DETECCIÓN RIESGO O MALTRATO			
	Nº de Menores atendidos (distintos distribuidos por sexo)		Nº de Familias (distintas)
	Hombres	Mujeres	
Preservación familiar sin declaración de riesgo	12	8	13
Preservación familiar con declaración de riesgo	4	2	4
Intervención conjunta con el Servicio de Atención a la Infancia IASS	5	3	2

Ayuntamiento de Calatayud

	NIÑOS	NIÑAS	TOTAL
Unidades familiares con menores en riesgo			53
Menores con declaración de riesgo y preservación familiar	8	4	12
Menores con declaración de riesgo y preservación en familia extensa	1	1	2
Menores Tutelados por la DGA	1	7	8

Comarca del Aranda

Nº Unidades de convivencia con intervención Social	Nº Unidades de convivencia sin menores	Nº Unidades de convivencia con menores	Nº situaciones de riesgo y maltrato detectadas en el año	Nº situaciones de riesgo y maltrato confirmadas por el CSS en el año	Nº de Menores en Programas de Prevención
12	1	11	8		17
Nº de Menores en Programas de Preservación (con declaración de riesgo)	Nº de Menores en Programas de reinserción	Nº de menores en acogimiento	Nº de menores derivados a SS Especializados en Protección de Menores en el año	Nº de menores con los que se trabaja conjuntamente	
8	0	0	8	0	

DETECCIÓN DE CASOS DE RIESGO Y/O MALTRATO			
	Nº de Menores atendidos (distintos distribuidos por sexo)		Nº de Familias (distintas)
	Hombres	Mujeres	
Situaciones de riesgo y/o maltrato notificadas al CSS	1	2	3
Situaciones de riesgo y/o maltrato confirmadas		1	1

PROGRAMAS A LOS QUE SE DERIVA TRAS DETECCIÓN RIESGO O MALTRATO			
	Nº de Menores atendidos (distintos distribuidos por sexo)		Nº de Familias (distintas)
	Hombres	Mujeres	
Preservación familiar sin declaración de riesgo	12	8	13
Preservación familiar con declaración de riesgo	4	2	4
Intervención conjunta con el Servicio de Atención a la Infancia IASS	5	3	2

Comarca Ribera Baja del Ebro

La Comarca Ribera Baja del Ebro durante los años 2020, 2021 y 2022 contó con 40 declaraciones de riesgo: en 2020 se declararon en riesgo 12 menores, en 2021 se declararon 17 menores y en 2022 se declararon 11.

AÑO NAC.	2020		2021		2022	
	HOMBRES	MUJERES	HOMBRES	MUJERES	HOMBRES	MUJERES
2004		1		1		
2005	1			1		1
2006	1			1		2
2007		1	1		1	
2008		1		1		
2009		1	1		1	1
2010						
2011	2		2	3		2
2012	1				1	1
2013		1	1	1		
2014						
2015		1	2		1	
2016						
2017						
2018		1	1			
2019			1			
2020						
2021						
2022						
TOTAL	5	7	9	8	4	7
	12		17		11	

Comarca del Somontano de Barbastro

DECLARACIÓN DE RIESGO	
Año 2020	0
Año 2021	5
Año 2022	2

Comarca del Sobrarbe

	Niñas en situación de riesgo con edad			%	Niños en situación de riesgo con edad			%	Niñas en Sobrarbe 7	Niños en Sobrarbe
	Prevención genérica	Preservación familiar sin declaración de riesgo	Preservación familiar con declaración de riesgo		Prevención genérica	Preservación familiar sin declaración de riesgo	Preservación familiar con declaración de riesgo			
2020	4 (8,14,15,17)	4 (8,15,17,17)	3 (13,14,16)	1.9	8 (9,12,14,14,14,16,17,17)	3 (4,10,14)	2 (7,12)	1.9	563	659
2021	5 (6,11,13,13,15)	2 (9,15)	2 (14,17)	1.6	6 (10,12,13,15,15,15)	3 (5,11,15)	1 (8)	1.4	558	675
2022	10 (7,12,14,14,15,15,16,16,16,16)	3 (1,10,15)	0	2.3	8 (9,11,13,14,15,16,16,16)	3 (6,9,16)	2 (12,15)	1.9	559	673

Comarca Campo de Daroca

Los menores que se han encontrado en situación de riesgo en los últimos tres años en la Comarca de Daroca han sido:

DECLARACIÓN DE RIESGO	
Año 2020	1 varón de 15 años
Año 2021	1 varón de 6 años
Año 2022	2 varones de 7 y 15 años 1 mujer de 11 años

Comarca de Calatayud

En la Comarca de la Comunidad de Calatayud los menores que tuvieron que salir de su entorno fueron 4:

- 1 menor de 14 años (sexo masculino).
- 1 menor de 15 años (sexo masculino).
- 1 menor de 6 años (sexo femenino).
- 1 menor de 4 años (sexo masculino).

Medida de protección adoptadas.

- 1 menor fue derivado a un Centro Terapéutico (fuera de la Comunidad).
- 1 menor ingresó en un Centro de Reforma.

Comarca del Matarraña

En la Comarca del Matarraña los menores en situación de riesgo que finalmente han sido declarados en situación legal de desamparo son: 2 hombres y 4 mujeres y la medida que se ha adoptado es la guarda provisional.

Comarca Cuencas Mineras

En la Comarca de Cuencas Mineras en el año 2022 han sido tres los menores que finalmente han sido declarados tres los menores que finalmente han sido declarados en situación legal de desamparo tras estar en situación de riesgo, dos hombres y una mujer, la edad era de 13 y 14 años.

Comarca del Bajo Cinca/Baix Cinca

En el año 2022 se detectaron 48 familias en situación de riesgo o maltrato notificadas al centro de Servicios Sociales, de esas, 29 familias se confirmaron que había situación de riesgo o maltrato.

Un total de 34 familias son atendidas por preservación familiar sin declaración de riesgo. Hay 6 familias con declaración legal de riesgo (desde las que se atiende a 7 hombres y 8 mujeres.

En el año 2022 no se notificó ninguna solicitud de desamparo desde la Comarca.

Comarca de Los Monegros

En el año 2022 se ha trabajado con 18 personas menores; 15 son chicos y 3 chicas, declaradas en situación legal de riesgo. Concretamente, en 2022, 5 personas (1 chica y 4 chicos) han sido declaradas personas en situación legal de riesgo.

Comarca del Jiloca

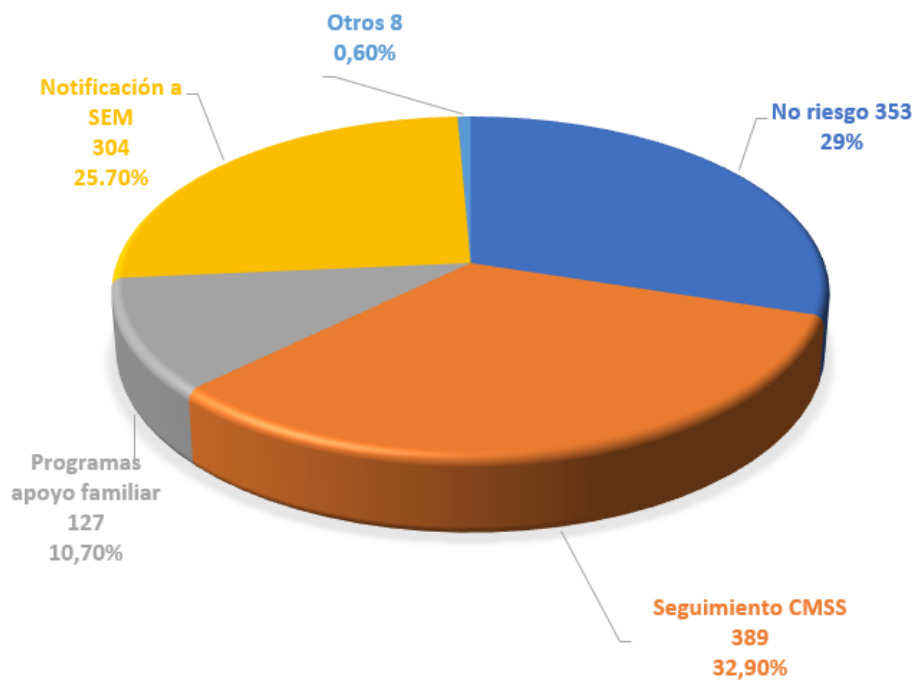
En la comarca en el 2022, se ha procedido a un desamparo.

Ayuntamiento de Zaragoza

Ámbitos de notificación	Notificaciones	Menores		
		Niños	Niñas	Total
El o la propia menor	3	3	1	4
Entorno del/la menor				
- Conocidos de la familia				
- Otros familiares	37	24	28	52
- Padre/madre				
- Vecinos				
Centros escolares	208	178	171	
Servicios Sociales				
- C.M.S,S,				
- Otro departamento	239	199	195	394
- Tiempo libre				
- SS. Sociales Comunidad autónoma				
- SS. Sociales otra comunidad autónoma				
Salud	145	107	111	218
Policía	113	105	76	181
Justicia	25	20	19	39
Anónimo	29	34	19	53
TOTAL	799	670	620	1290

De acuerdo al diagnóstico alcanzado se procede de diferente manera con la familia objeto de valoración. Las posibilidades van desde no efectuar acción alguna por no apreciarse riesgo para los y las menores, hasta la notificación al Servicio de Menores del Instituto Aragonés de Servicios Sociales para, de acuerdo al riesgo apreciado proceda a tomar las medidas administrativas oportunas con la familia.

C.M.S.S.	No riesgo				Seguimiento casas				Programa apoyo familiar				<u>Notificación menores</u> IASS			
	NO	Niño	Niña	Total 0000.	NO	Niño	Niña	Total 0000.	Nº	Niño	Niña	Total 0000.	NO	Niño	Niña	Total 0000.
Actur				11	15	19	19	38				11				17
Arrabal	33	33	11	44				10					11		10	18
Centro	10		10	18								14				
Delicias 1	27	19	15	34	29	28	25	53		10		12	13	10	14	24
Delicias 2		17	19	36												
Universidad		15	11	26				12								12
Casablanca												10				
La Almozara				13												
La Jota		12		17				13								
Santa Isabel																
Torrero	10	14		19	16	16	16	32					20	16	20	36
Las Fuentes					24	18	21	39				13	14		14	22
San José	28	28	20	48	31	31	30	61					17	14	14	28
Oliver			11	17			12	18					13	16	14	30
Valdefierro																
Miralbuena								11								
Magdalena		11		20	21	24	22	46					24	19	25	44
San Pablo				11	11			23				11	14	11	11	22
Barrios Rural			10	15				11								
Total	209	199	154	353	199		195	389	70	68	59	127	167	146	158	304



Estos datos aportados por el Ayuntamiento de Zaragoza no permiten visualizar las distintas fases de intervención ante una situación de posible riesgo de niños, niñas o adolescentes; así como su distribución cuantitativa.

No obstante, con ser muy significativos los datos aportados por el Ayuntamiento de Zaragoza, desde una visión general, se considera que no procede realizar valoraciones generales, tanto por la cuantía de los datos aportados, como por los diferentes indicadores utilizados. En todo caso desde este Justiciazgo se agradece la colaboración y el esfuerzo de las distintas administraciones que han realizado una interesante labor de recopilación de datos referidos a esta situación.

Estos datos aportados por ayuntamientos y comarcas concretas nos vuelven a poner de manifiesto la afectación a los NNA de la pandemia, ya que hubo un tiempo de menor visibilidad de los mismos, pero las situaciones de riesgo estaban ahí latentes, no visibles socialmente, y por tanto sin capacidad de intervenir de forma protectora, lo que ha tenido consecuencias posteriormente para estos niños, niñas y adolescentes.

Por otro lado, destaca la importante labor de intervención de las administraciones locales en el proceso de prevención, detección e intervención de situaciones de riesgo.

3.2. ACTUACIONES PÚBLICAS ANTE LA SITUACIÓN DE RIESGO: PREVENCIÓN, DETECCIÓN, VALORACIÓN E INTERVENCIÓN

3.2.1. Introducción

En este apartado se recoge lo que es en esencia el abordaje de las situaciones de riesgo de niños, niñas y adolescentes, por parte de las administraciones públicas competente (prevención, detección, investigación, valoración e intervención). Hay que tener presente que han de primar las medidas familiares frente a las de acogimiento residencial. Además, la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de protección jurídica del menor, obliga a los poderes públicos a velar porque los progenitores puedan desarrollar adecuadamente sus cometidos y responsabilidades, facilitándoles a tal efecto el acceso a los servicios de prevención, asesoramiento y acompañamiento. En este sentido, la referida norma señala:

«Artículo 12. Actuaciones de protección.

1. La protección de los menores por los poderes públicos se realizará mediante la prevención, detección y reparación de situaciones de riesgo, con el establecimiento de los servicios y recursos adecuados para tal fin, el ejerci-

cio de la guarda y, en los casos de declaración de desamparo, la asunción de la tutela por ministerio de la ley. En las actuaciones de protección deberán primar, en todo caso, las medidas familiares frente a las residenciales, las estables frente a las temporales y las consensuadas frente a las impuestas.

2. Los poderes públicos velarán para que los progenitores, tutores, guardadores o acogedores, desarrollen adecuadamente sus responsabilidades y les facilitarán servicios accesibles de prevención, asesoramiento y acompañamiento en todas las áreas que afectan al desarrollo de los menores».

Asimismo, la Ley Orgánica de referencia establece la administración que ha de intervenir ante la situación de riesgo, y cómo ha de llevarse a efecto la intervención. Señala su artículo 17 que:

«3. La intervención en la situación de riesgo corresponde a la administración pública competente conforme a lo dispuesto en la legislación estatal y autonómica aplicable, en coordinación con los centros escolares y servicios sociales y sanitarios y, en su caso, con las entidades colaboradoras del respectivo ámbito territorial o cualesquiera otras.

4. La valoración de la situación de riesgo conllevará la elaboración y puesta en marcha de un proyecto de intervención social y educativo familiar que deberá recoger los objetivos, actuaciones, recursos y previsión de plazos, promoviendo los factores de protección del menor y manteniendo a éste en su medio familiar. Se procurará la participación de los progenitores, tutores, guardadores o acogedores en la elaboración del proyecto. En cualquier caso, será oída y tenida en cuenta la opinión de éstos en el intento de consensuar el proyecto, que deberá ser firmado por las partes, para lo que se les comunicará de manera comprensible y en formato accesible. También se comunicará y consultará con el menor si tiene suficiente madurez y, en todo caso, a partir de los doce años.

5. Los progenitores, tutores, guardadores o acogedores, dentro de sus respectivas funciones, colaborarán activamente, según su capacidad, en la ejecución de las medidas indicadas en el referido proyecto. La omisión de la colaboración prevista en el mismo dará lugar a la declaración de la situación de riesgo del menor.

6. La situación de riesgo será declarada por la administración pública competente conforme a lo dispuesto en la legislación estatal y autonómica aplicable mediante una resolución administrativa motivada, audiencia a los progenitores, tutores, guardadores o acogedores y del menor si tiene suficiente madurez y, en todo caso, a partir de los doce años. La resolución administrativa incluirá las medidas tendentes a corregir la situación de riesgo del menor, incluidas las atinentes a los deberes al respecto de los progenitores, tutores, guardadores o acogedores. Frente a la resolución administrativa que declare la situación de riesgo del menor, se podrá interponer recurso conforme a la Ley de Enjuiciamiento Civil».

En Aragón esta situación viene regulada por la Ley 12/2001, de 2 de julio, de la Infancia y Adolescencia en Aragón; y de forma específica por el Reglamento recogido en el Decreto 190/2008, de 7 de octubre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de medidas de protección de menores en situación de riesgo o desamparo; y que viene a desarrollar el Título III de la Ley, relativo a la protección social y jurídica de los menores en situaciones de riesgo o desamparo, regulando lo fundamental de la responsabilidad de la Administración Pública con respecto a los niños, niñas y adolescentes (NNA) que ese encuentran en estas situaciones.

3.2.2. Administraciones públicas competentes en materia de riesgo

Desde una visión general, la Ley de Protección Jurídica del Menor, conforme a las modificaciones introducidas por la Ley 26/2015, establece que la intervención en la situación de riesgo corresponde a la administración pública competente a tenor de lo dispuesto en la legislación estatal y autonómica aplicable, en coordinación con los centros escolares y servicios sociales y sanitarios y, en su caso, con las entidades colaboradoras del respectivo ámbito territorial o cualesquiera otras.

En el caso de Aragón, tal y como se ha dejado constancia anteriormente, nos encontramos que la normativa de referencia es la Ley 12/2001 y el Decreto 190/2008 que establece el Reglamento por el que se han de regir las intervenciones en esta materia. Es cierto que, posteriormente se han realizado modificaciones introducidas por la Ley 26/2015 que también afectan a Aragón, y que la Administración autonómica ha venido realizando una importante labor en esta materia, mediante un trabajo coordinado de la Entidad Pública con los Servicios Sociales Comarcales, para el traslado de estas normativas a la actuación diaria, mediante instrucciones, modificaciones de guías, elaboración de protocolos, que no tienen largo de ley, ya que como se ha señalado al principio la modificación del proyecto de ley no salió adelante, pero sí promueve la cohesión y coordinación en la intervención con la infancia y adolescencia aragonesa.

En general, si se analiza desde una visión global de España, se constata que, al ser una competencia autonómica, hay que acudir a la legislación de las diferentes comunidades autónomas para conocer la administración

competente de las actuaciones derivadas de la situación de riesgo en que pudieran encontrarse niños, niñas y adolescentes. En ese sentido, y en general, se pone en evidencia que preferentemente las comunidades autónomas se decantan por asignar tales competencias a la administración más cercana a la ciudadanía, la local, quedando en manos de la administración de nivel superior actuaciones de mayor especialización y aquellas que conllevan la separación de la persona menor de edad de su entorno familiar y social.

En el caso de Aragón, es el Gobierno de Aragón, a través del Instituto Aragonés de Servicios Sociales (IASS) y su Servicio especializado en la Protección de Menores (SEM), como Entidad Pública competente, a través de sus direcciones provinciales para la declaración de las situaciones de riesgo y de desamparo de NNA y para la determinación, aplicación, seguimiento y evaluación de las medidas de protección a establecer en cada caso.

Corresponde a las comarcas y ayuntamientos con competencias en la materia (aquellos de más de 20.000 habitantes) la detección y valoración de situaciones de riesgo y elevar propuesta sobre situación de riesgo a la Entidad Pública, y definir el Programa de Atención a Menores que tiene por objeto priorizar las actuaciones en familias con indicadores de maltrato.

A este respecto, conviene destacar la singularidad del Ayuntamiento de Zaragoza, que no tiene establecidas las mismas competencias que el resto de ayuntamientos de más de 20.000 habitantes o Comarcas. Tal y como se recoge en el informe remitido por el propio ayuntamiento, que dice:

«Dentro de este ámbito competencial, el Ayuntamiento de Zaragoza tiene las funciones correspondientes a la detección, estudio y valoración de posibles situaciones de desprotección en menores, a excepción de aquellas de carácter grave y urgente.»

En este sentido y a diferencia de las competencias delegadas por el Gobierno de Aragón a las Comarcas, el Ayuntamiento de Zaragoza no tiene atribuida la competencia de Declaración de Riesgo ni las intervenciones de Preservación Familiar (con o sin declaración de riesgo), situándose sus competencias en el ámbito de la Prevención Genérica (sin medida de protección)».

Situación que no deja de ser una singularidad, a la que desde este Justiciazgo ya se ha hecho referencia en otros informes, planteando que se debería avanzar hacia una actuación homogénea en todo Aragón, en esta materia.

Tal y como establece el artículo 6 del Reglamento: «Compete a la Comarca el Programa de Atención a menores que tiene por objeto priorizar las actuaciones en familias con indicadores de maltrato». Desde los Servicios sociales se desarrollarán las siguientes funciones:

Propuesta preceptiva y vinculante, al servicio especializado de menores, para la declaración de situación legal de riesgo que incluirá las líneas de actuación de cada caso.

A este respecto, es preciso hacer constar que, en ocasiones y desde la experiencia de expedientes tramitados desde el Área de menores de este Justiciazgo, se constata que hay una saturación de los profesionales de los servicios sociales de base de algunas comarcas y ayuntamientos de Aragón y un déficit de los mismos en los servicios comunitarios, siendo una de las consecuencias la dificultad que tienen para poder realizar un abordaje de intervención comunitaria y de acompañamiento a las familias para generar cambios en las funciones parentales ante las situaciones de riesgo de la infancia en su zona, de una forma preventiva y así poder activar un verdadero sistema de prevención del riesgo de las personas menores de edad.

Según refieren algunos profesionales, en la mayoría de los casos es por una carencia de medios, también derivado del desequilibrio demográfico comarcal, en otros, por inadaptación de los recursos existentes a las necesidades reales, o tener que atender de forma prioritaria a otras áreas sociales y tareas administrativas. Es importante ser conscientes de estas limitaciones, para poder afrontarlas y poder anticiparse a los acontecimientos que ponen en situación de riesgo a la infancia en su zona.

Además, en ocasiones, se ve a los servicios sociales como algo ajeno a la actuación de la familia y pueden llegar a ser percibidos como una amenaza, dada la posibilidad de que su intervención derive en la separación del niño o la niña del entorno familiar.

Se refieren una escasez de recursos humanos que trabajan en infancia, especialmente en los servicios comunitarios, donde existe una importante presión asistencial provocada por la sobrecarga de trabajo que impide configurar un modelo de intervención comunitaria y de acompañamiento a las familias con capacidad para generar cambios en las funciones parentales ante las situaciones de riesgo.

A ello se añade la falta en Aragón de educadores sociales especializados, que es una de las figuras claves para la intervención con las familias, tanto en fase de acompañamiento como de intervención dentro de la familia. Esta situación se ha puesto especialmente de manifiesto en los últimos años, así como la rotación de profesionales, también de la Entidad Pública, como ya se ha dejado constancia en anteriores informes sobre infancia de esta

Institución. Dicha movilidad funcional afecta de forma significativa al trabajo con los niños, niñas y adolescentes en situación de riesgo, y debería ser algo a evitar, conscientes de que la estabilidad y figuras profesionales de referencia facilitan la intervención con las familias y se muestran más eficaces; y por el contrario nos podemos encontrar que la intervención pública ante las situaciones de riesgo de desprotección de las personas menores de edad llegue tarde, sea insuficiente o ineficaz en muchos casos.

Es indudable la importancia de los recursos humanos disponibles para realizar un abordaje correcto, desde la perspectiva de los derechos de los niños y niñas, pero también lo es la necesaria coordinación interadministrativa, tanto en el ámbito local, como autonómico o local.

Como se ha puesto de manifiesto, en algunos expedientes tramitados por este Justiciazgo, ante una situación de riesgo intervienen varias administraciones que han de coordinarse entre sí (Educación, Sanidad, Fiscalía, Fuerza y Cuerpos de Seguridad del Estado), aun cuando el principal protagonismo recaiga sobre los servicios sociales. En ocasiones se trabaja por separado, sin que haya una puesta en común de la situación que afecta a los menores de edad; se produce una fragmentación en la intervención social, que en ocasiones ha dado lugar a situaciones irreversibles de los niños o niñas afectados.

De ahí la importancia de unos mecanismos actualizados de comunicación entre los operadores que intervienen en un caso; tanto para el proceso de detección como para el conocimiento del seguimiento posterior del caso, una vez que se ha derivado a la Entidad Pública.

Otro ámbito de coordinación interadministrativa es cuando afecta a varias comunidades autónomas; no suelen ser muchos los casos pero sí que tiene una afectación importante, puesto que, en ocasiones el hecho es que la familia decide cambiar de territorio cuando se siente investigada por los servicios sociales y consideran que pueden llegar a perder a sus hijos e hijas; es decir se produce en situaciones de riesgo para los niños y niñas afectadas y tras la intervención de los servicios sociales de base o especializados.

A este respecto el artículo 17.7 de la Ley y Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, establece:

«7. Cuando la administración pública competente esté desarrollando una intervención ante una situación de riesgo de un menor y tenga noticia de que va a ser trasladado al ámbito de otra entidad territorial, la administración pública de origen lo pondrá en conocimiento de la de destino al efecto de que, si procede, ésta continúe la intervención que se venía realizando, con remisión de la información y documentación necesaria. Si la administración pública de origen desconociera el lugar de destino, podrá solicitar el auxilio de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad a fin de que procedan a su averiguación. Una vez conocida la localización del menor, se pondrá en conocimiento de la Entidad Pública competente en dicho territorio, que continuará la intervención».

Se ha de tener presente que, conforme a la legislación, cuando la administración pública competente esté desarrollando una intervención ante una situación de riesgo de un niño o niña y tenga noticia de que va a ser trasladado al ámbito de otra entidad territorial, la administración pública de origen debe ponerlo en conocimiento de la de destino al efecto de que, si procede, esta continúe la intervención que se venía realizando, con remisión de la información y documentación necesaria. Si la administración pública de origen desconociera el lugar de destino, podría solicitar el auxilio de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad a fin de que procedan a su averiguación. Una vez conocida la localización del menor, se pondrá en conocimiento de la Entidad Pública competente en dicho territorio, que continuará la intervención

3.2.3. Actuaciones de las Administraciones en materia de situación de riesgo de niños, niñas y adolescentes

Las actuaciones de las administraciones competentes en esta materia son diversas y juntas conforman un sistema de protección para abordar las situaciones de riesgo, desde la prevención hasta la intervención en casos urgentes.

En ese sentido, en el siguiente apartado se recogen las distintas fases por las que pasa esta intervención, en los siguientes subapartados:

- Prevención.
- Detección.
- Investigación.
- Valoración.
- Intervención.
 - Proyecto de intervención social y educativo familiar.
 - Resolución administrativa de declaración de riesgo.

- Proceso de escucha del niño o niña en situación de riesgo.
- Intervención ante situaciones de riesgo urgente.

3.2.4. Prevención

La prevención es uno de los principios de actuación que inspiran y regulan la intervención de las administraciones públicas para garantizar el cumplimiento de los derechos de la infancia, y especialmente en el ámbito de la prevención de la situación de riesgo; ya que esta intervención está encaminada a adelantarse a las circunstancias y situaciones que pudieran comprometer el desarrollo integral y permanencia del niño, niña o adolescente en su entorno familiar.

Las actuaciones preventivas han de tener como referencia la familia, pues en general, es el ámbito de crecimiento y evolución del NNA, y por tanto es el mejor agente preventivo para contribuir a una maduración equilibrada. Ello no quita, para que las intervenciones preventivas deban ir dirigidas también a los otros ámbitos esenciales en la vida de un NNA, como son el de la salud, educación, servicios sociales.

Es preciso señalar que abordar la prevención de situaciones de riesgo en la infancia conlleva la creación de instrumentos que identifiquen adecuadamente situaciones de carencias o riesgos que afecten a necesidades vitales, de manera que se pueda intervenir en el medio familiar cuando las situaciones están aún en un momento inicial. Se trata de evitar que esas situaciones se produzcan y, en el supuesto de producirse, eliminarlas o mitigar sus consecuencias y su cronificación.

En ese sentido es importante señalar las labores de prevención que se desarrollan desde Servicios Sociales Comarcales en Aragón, así como en algunos ayuntamientos, para trabajar con las familias la adquisición de habilidades y capacidades adecuadas para la educación de sus hijos e hijas, en una línea de «*parentalidad positiva*». Este concepto se apoya en una serie de principios básicos: atención a los hijos e hijas, estructura y orientación a estos, ofreciéndoles un escenario de seguridad y reconocimiento, mediante la escucha y la valoración de sus opiniones, fomentando la educación sin violencia, y excluyendo el castigo físico o psicológico.

En el Informe Especial del Justicia de Aragón sobre Menores en 2018, se realizó un trabajo conjunto con comarcas y ayuntamientos en los que se volvió a constar el papel tan esencial que tienen las entidades locales en materia de prevención de situaciones de riesgo de la infancia. Pero también hay que ser conscientes de la realidad aragonesa y los importantes desequilibrios, territoriales y de recursos que afectan al abordaje de esta tarea que se ve condicionada, tanto por el número de profesionales, como por el de niños, niñas y adolescentes en la comarca o ayuntamiento, y la falta de grupo de iguales que sirvan de referencia, así como los necesarios traslados de un pueblo a otro para poder realizar determinadas actividades como las de ocio saludable, ludoteca, campamentos, deporte y tiempo libre.

Esta situación, crónica en Aragón, incide en que en ocasiones algunas actuaciones que tienen un carácter preventivo de situaciones de riesgo, no llegan a todas las familias que las necesitan, generándose situaciones de desigualdad, ya que en aquellos casos que las administraciones públicas no pueden desarrollar actividades preventivas son las propias familias, con sus propios recursos, las que llevan a sus hijos e hijas a realizarlo, mientras que otros no tienen medios para hacerlas.

También es preciso dejar constancia que en ocasiones las medidas preventivas puestas en marcha por las distintas administraciones, ya sea en gestión directa o mediante concierto con entidades sociales, no son suficientes para intervenir ante otros factores de vulnerabilidad social de los niños y niñas, como puede ser cuestiones relacionadas con la salud mental infanto-juvenil, o algunos problemas conductuales o de adicciones de niños niñas y adolescentes; ya que estas situaciones requieren de recursos asistenciales que eviten o ayuden a paliar esas situaciones de riesgo real.

Al respecto es preciso reseñar algunas quejas que se han presentado a este Justiciazgo, referidas a problemas que han tenido algunos niños y niñas, especialmente con alguna discapacidad para participar en actividades de tiempo libre de una forma normalizada, lo cual iba en detrimento de sus derechos y también de su visibilización social preventiva. A raíz de algunos de estos casos, tras apertura de expediente, los ayuntamientos afectados han adoptado medidas para facilitar la integración de los niños y niñas afectadas.

3.2.5. Detección

La detección es una de las fases claves para poder realizar un abordaje correcto de la situación de riesgo en la que se encuentre un niño, niña o adolescente. Es una condición imprescindible para que se inicie una acción pre-

ventiva y/o protectora. Es preciso que para que una persona menor de edad pueda ser protegida, y que reciba junto con su familia los apoyos necesarios, en primer lugar, es necesario detectar esa situación; tanto es así que casi podríamos decir que «*sin detección no hay protección*», habrá otras medidas de intervención, en función de cada caso, pero seguramente ya no serán de protección.

Por ello es tan importante esta fase, porque condiciona el resto de actuaciones, así como el abordaje a realizar. No es lo mismo una detección precoz, que seguramente facilitará el éxito de la intervención posterior que si se produce de forma tardía, una vez se haya podido agravar, o en ocasiones, el menor de edad afectado se encuentre en una situación irreversible.

La trascendencia de la detección se puso de manifiesto por el Justicia de Aragón, con motivo del Informe del Justicia sobre Infancia en Aragón, 2020, en el que, entre otras cuestiones, se refería lo siguiente:

«Lamentar que esa visibilidad no haya sido mayor socialmente, que el estado de alarma, el obligatorio confinamiento y el retraso en la prestación de servicios esenciales básicos para la infancia, haya repercutido en una menor visibilización de los niños, niñas y adolescentes, si bien sus problemas no disminuyeron, como se pone de manifiesto por el incremento de quejas vinculadas con discapacidad o violencia intrafamiliar.

Durante determinados meses los mecanismos de detección primaria de situaciones de desprotección o maltrato infantil han estado desactivados y eso ha tenido consecuencias nefastas para algunos menores, incluido con resultado de muerte, y en otros casos la Entidad encargada de su protección ha tenido conocimiento de los hechos mediante situaciones de urgencia hospitalaria, cuando ya se han producido grave deterioro».

La pandemia por COVID-19 nos ha dejado significativos aprendizajes a todos los niveles como sociedad, y uno de ellos es en el ámbito que nos ocupa: poner en valor los mecanismos de detección de las situaciones de riesgo, ya que su ausencia nos demuestra que nos lleva a la desprotección de la infancia. En esa misma línea se han pronunciado expertos en salud mental infanto-juvenil, en referencia al incremento de intentos autolíticos y problemas asociados, al expresar «no lo vimos venir», y por tanto al «no verlo» no se adoptaron las medidas para su correcto abordaje, y actualmente algunos adolescentes y sus familias siguen sufriendo las consecuencias de la falta de detección y recursos para la intervención.

La detección de las situaciones de riesgo, y su posterior notificación, es una competencia de los servicios sociales comarcales o de base de ayuntamientos que también las tengan atribuidas.

La Ley 12/2001, de 2 de julio, en su artículo 49 establece:

«De la detección de las situaciones de riesgo y desamparo.

1. Las Administraciones públicas, dentro de sus competencias, deberán desarrollar las actuaciones necesarias para la detección de las situaciones de riesgo y desamparo de los menores.

2. La Administración de la Comunidad Autónoma, a través del órgano competente por razón de la materia:

a) Elaborará programas, criterios e instrumentos ágiles de detección y notificación de las situaciones de riesgo y desamparo.

b) Coordinará las actuaciones llevadas a cabo por las distintas instituciones en este campo.

c) Recibirá e investigará las denuncias».

En ese sentido en Aragón se han generado, de forma participada, procedimientos para detectar y comunicar situaciones de riesgo en Aragón, como es la guía: «*Instrumento para la valoración de la gravedad de las situaciones de desprotección infantil en Aragón*» (Editada en 2007 y actualizada en 2014), cuyo enlace es el siguiente: [Instrumento valoración gravedad situaciones menores](#)

Muchas son las fuentes de las que obtener información para la detección de situaciones de riesgo. Pueden proceder de los propios profesionales de los Servicios Sociales, de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad; de los Centros Educativos; de la Administración Sanitaria (Centros de salud, hospital, salud mental, etc.); de los Centros de Información a la Mujer, Fiscalía, Juzgado, Entidad pública, familia nuclear o familia extensa, vecinos; o incluso de los propios niños y niñas al denunciar a sus progenitores, tutores o guardadores; así como de los propios ciudadanos.

Al respecto, La Ley 12/2001, de 2 de julio, en su artículo 50 dice:

«Obligaciones de los ciudadanos y deber de reserva.

1. Toda persona, y, en especial, quien por razón de su profesión tenga noticia de una situación de riesgo o desamparo, lo pondrá en conocimiento de la entidad pública competente en materia de protección de menores, garantizándosele durante todo el procedimiento la debida reserva y el anonimato, y sin perjuicio de la obligación de prestar el auxilio inmediato que precise y de las comunicaciones procedentes a la autoridad judicial o al Ministerio Fiscal».

En consecuencia, la detección de situaciones de riesgo de niños, niñas y adolescentes es una tarea de toda la ciudadanía, si bien quien debe tener los mecanismos adecuados para canalizar esas detecciones han de ser las administraciones públicas competentes en la materia. De hecho, la información que reciben los servicios sociales de la administración local sobre situaciones de riesgo puede recibirse por distintos cauces, desde la tradicional denuncia verbal a la comunicación escrita, en la que viene cobrando preponderancia la remitida por medios electrónicos o incluso redes. En ese sentido, es importante resaltar que «notificar no es denunciar»; la notificación no implica denunciar a otra persona, sino informar de la situación de un niño o niña que puede estar en situación de riesgo. Notificar es informar a la administración correspondiente, con la finalidad de que la familia que presenta carencias y/o dificultades tenga acceso a la ayuda necesaria para afrontar esta situación. Notificar es facilitar que el niño reciba la atención que necesita.

En esa importante labor de detección es preciso reconocer el papel que desempeñan, en primer lugar, los Servicios Sociales comunitarios, sean Comarcales o municipales, y los específicos como el Servicio Especializado de Menores (SEM) del Instituto Aragonés de Servicios Sociales (IASS); así como los de otras administraciones:

- Educativas: todo tipo de centros educativos, formal e informal.
- Sanitarias: Centros de salud, hospitales.
- Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado (Policía Nacional, Guardia Civil), Policía Autonómica y Local.
- Fiscalías de Menores y juzgados.
- Forenses.
- Entidades sociales que trabajan con infancia.

La implicación de todas estas administraciones y entidades en la detección social, se aprecia claramente si se observa las tablas con las Diligencias Previas (no confundir este término con posibles denominaciones similares en el ámbito penal) que se han abierto desde las Direcciones provinciales del IASS en Zaragoza, Huesca y Teruel, para valorar posibles casos de desprotección, o situación de riesgo.

DILIGENCIAS PREVIAS

	A	Z	H	T
Diligencias Previas (616 V/374 M)	990	757	98	135

Procedencia:	A	Z	H	T
Ámbito Justicia	136	23	35	78
Juzgados	15	9	1	5
Fiscalía	121	14	34	73
Cuerpos y Fuerzas de Seguridad	161	154	6	1
Ámbito educativo	3	-	2	1
Ámbito sanitario	26	19	4	3
Ámbito Social (Entidades Sociales, ONG.)	3	1	-	2
Servicios Sociales de Base	147	88	31	28
Centros Municipales de Servicios Sociales	207	207	-	-
Albergue de Zaragoza	6	6	-	-
Equipo de menores de 14 años (EMCA) / Equipo Medio Abierto (EMA)	159	158	1	-
Otras Comunidades Autónomas o País	25	20	1	4
Otros	117			

DILIGENCIAS PREVIAS 2021

	A	Z	H	T
Diligencias Previas	1085	805	135	145

Procedencia	A	Z	H	T
Ámbito Justicia	171	109	49	13
Juzgados	11	3	2	6
Fiscalía	160	106	47	7
Cuerpos y Fuerzas de Seguridad	127	125	2	1
Ámbito educativo	14	11	1	2
Ámbito sanitario	37	16	8	13
Ámbito Social (Entidades Sociales, ONG)	16	3	2	11
Servicios Sociales de Base	171	107	35	29
Centros Municipales de Servicios Sociales	229	217	8	4
Albergue de Zaragoza				-
Equipo de menores de 14 años (EMCA) / Equipo Medio Ambiente (EMA)	210	159	2	49
Otras Comunidades Autónomas o País	38	18	8	12
Otros	71	40	20	11

DILIGENCIAS PREVIAS 2022

Los casos notificados a los Servicios Sociales Especializados en Protección a la Infancia para su estudio por posibles situaciones de desprotección en la Infancia en Aragón han sido:

	A	Z	H	T
Diligencias Previas	1031	657	199	175

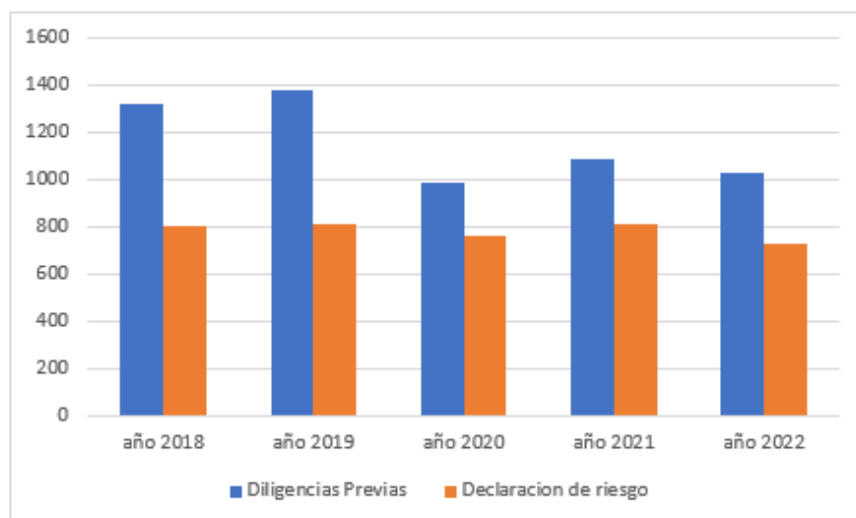
Procedencia	A	Z	H	T
Ámbito Justicia	127	11	46	70
Juzgados			1	
Fiscalía			45	
Cuerpos y Fuerzas de Seguridad	115	42	62	11
Ámbito educativo	22	12	3	7
Ámbito sanitario	18	13	5	
Ámbito Social (Entidades Sociales, ONG.)	5		5	
Servicios Sociales de Base	632	525	49	58
Centros Municipales de Servicios Sociales			4	
Albergue de Zaragoza			-	
Equipo de menores de 14 años (EMCA) / Equipo Medio Abierto (EMA)			1	
Otras Comunidades Autónomas o País			1	
Otros		54	23	29

DILIGENCIAS PREVIAS EN ARAGÓN (2020-2023)

	A	Z	H	T
Diligencias Previas 2020	990	757	98	135
Diligencias Previas 2021	1085	805	135	145
Diligencias Previas 2022	1031	657	199	175

Respecto a estos datos, de las diligencias previas en Aragón en los años 2020-2022, señalar por un lado el incremento de estas diligencias en las tres provincias aragonesas el 2021, año todavía en pandemia, pero una vez se había recuperado la visibilidad de los niños, niñas y adolescentes; y por otra parte el descenso de estas en Zaragoza en 2022 con relación al año anterior, (-18%), mientras que en Huesca aumentan en un 34% y en Teruel lo hacen en un 24%.

COMPARATIVA DILIGENCIAS PREVIAS Y DECLARACIÓN DE RIESGO



	Diligencias Previas	Declaración de Riesgo	%
Año 2018	1321	802	60
Año 2019	1377	814	59
Año 2020	990	763	77
Año 2021	1085	807	74,3
Año 2022	1031	724	70

Elaboración propia. Fuente dato: Gobierno de Aragón

Al ampliar el foco de análisis de datos a los últimos cinco años, se puede apreciar un descenso todavía mayor en el número de diligencias previas que refiere la Entidad Pública, si bien en este caso es preciso tener en cuenta que los años 2018 y 2019 fueron los que llegaron a Aragón un mayor número de personas menores de edad en proceso migratorio, sin familiares de referencia, lo que generó un importante impacto en el Sistema de Atención a la Infancia y Adolescencia de Aragón, que a raíz de la pandemia sufrió un brusco descenso.

Con relación a la detección en este Justiciazgo se han tramitado expedientes que hace referencia a ello, tanto de carácter general, como actuaciones concretas. En las ocasiones que son de carácter general se realiza una derivación a los servicios sociales de referencia, o a la fiscalía de menores, depende el contenido de la notificación de situación de riesgo.

Como un ejemplo de la detección de situación de riesgo y de implicación de la ciudadanía está el Expediente 1414/20, referido a un ciudadano que al observar a unos niños durmiendo en un cajero, acompañados de sus padres llama a los servicios sociales locales y al servicio de urgencia de Servicio Especializado de Menores, dando argumentos cada uno de ellos para no intervenir, ante lo que pone una denuncia en las fuerzas de seguridad, y también ante este Justiciazgo.

En el proceso de investigación del expediente se constata que los profesionales de ambas instituciones se acogieron a los protocolos existentes, pero unos consideraron que era un problema habitacional y por tanto competencia local y otro que no era una situación de desprotección, por lo que no intervinieron, que fue lo que generó la queja del ciudadano. Además, no tomaron los datos de los ciudadanos, por lo que difícilmente se les podía apoyar o acompañar. Fue una entidad que trabaja sin hogarismo quien facilitó los datos de la familia, y se concluyó que era una familia de temporeros que había tenido problema de alojamiento y ya estaban en otra comunidad autónoma.

Tras realizar las pertinentes solicitudes de información y análisis de la misma, se elaboró una sugerencia que se considera pertinente para el tema de este informe, y dice:

«Primera.- Que adopten las medidas necesarias entre los Servicios Sociales Comunitarios del Ayuntamiento de Zaragoza y el Servicio de Atención a la Infancia y Adolescencia del Gobierno de Aragón, para revisar los protocolos existentes en materia de coordinación en atención a niños, niñas y adolescentes en posible situación de riesgo, de urgencia, o sin recurso habitacional.

Segunda.- Que se establezcan las actuaciones oportunas para garantizar que, cuando se intervenga desde un Servicio Público, se deje constancia de las personas afectadas por la misma, para posteriores actuaciones, si fuesen precisas.

Tercera.- Que se adopten las medidas precisas para revisar los criterios establecidos para otorgar recurso habitacional a familias con menores en tránsito, para evitar situaciones como la expresada en la queja».

3.2.6. Investigación

Tras la fase de detección de una situación de riesgo, por cualquiera de las diferentes vías relacionadas anteriormente, es la administración local de referencia la que realizará la labor de investigación y recopilación de información sobre los hechos puesto en su conocimiento, así como las circunstancias familiares; siendo los servicios sociales Comarcales la referencia mayoritaria en Aragón, junto con los servicios sociales municipales.

En el caso de Aragón, se tiene como referencia el [Instrumento para la Valoración de la Gravedad de las Situaciones de Desprotección Infantil en Aragón. 2014](#)

El proceso de la recogida de información, debe estar orientado a identificar y analizar la situación concreta que se está produciendo, los factores de riesgo presentes y las potencialidades del entorno familiar. Desde esa perspectiva, se debe tener muy presente las entrevistas con los progenitores o responsables parentales del menor para trasladarles, con la debida cautela, la información de que se dispone y de la obligación legal de los servicios sociales de investigar los hechos, pudiendo aportar la familia en esos momentos la información contradictoria de que dispusieran al respecto.

Asimismo, se ha de contemplar que la recogida de información directa del niño, niña o adolescente podría ser necesaria en muchos casos y, más concretamente, cuando la valoración de la existencia de desprotección o su gravedad no hubiera podido ser determinada a través de fuentes indirectas, por lo que el testimonio de la persona menor de edad se vuelve imprescindible en esos supuestos.

En esta fase se trata de conocer la situación de riesgo en la que se encuentra el NNA, así como los factores que suponen un déficit por parte de su familia, y aquellos recursos y aspectos positivos o fortalezas de la misma para poder orientar la toma de decisión y valoración al respecto.

Desde una perspectiva de derechos de los niños, niñas y adolescentes, cuando se considere necesaria la intervención social con una familia, resultaría necesario dar audiencia al niño o niña, para que este pudiera expresar su opinión, inquietudes y manifestar su voluntad al respecto.

Para ello una buena referencia es el [«Protocolo - guía para garantizar la escucha y participación de niños, niñas y adolescentes»](#) (IASS 2019), una herramienta útil y eficaz elaborada en un proceso participativo por empleados públicos del sistema de protección de menores y profesionales de entidades que trabajan dentro del Sistema de Atención a la Infancia de Aragón, que tiene como objetivo general «Garantizar el derecho de NNA a ser escuchados/as y a participar activamente, a lo largo de su proceso de protección en el Sistema de Atención a la Infancia y Adolescencia en Aragón, y lograr que la escucha y la participación de NNA sean un objetivo común de todas las entidades y profesionales que intervienen en el sistema».

Dejar constancia que la existen diferentes metodologías y técnicas para favorecer la escucha y participación de los NNA en procesos que les incumben y que esté tiene el derecho de ser oído, cómo mínimo cuando cumpla 12 años y en función de su grado de madurez, sin embargo y desde una perspectiva de Derechos de los NNA, debe ser ampliada, por el propio interés superior del niño y niña, con las oportunas garantías.

En definitiva, en la fase de investigación, se trata de profundizar en el conocimiento de los hechos, así como las circunstancias de la familia, y la repercusión que está teniendo en el niño o niñas la situación de riesgo, si es que la hay, respecto a una posible vulneración de sus derechos; estableciendo un diagnóstico de la situación familiar, identificando los factores relacionados con la situación de vulneración de derechos, así como los aspectos positivos del funcionamiento familiar, es decir, los factores de protección y con todo ello, y de forma colegiada realizar una valoración del caso.

Con relación a la fase de investigación este Justiciazgo se ha dirigido a las administraciones competentes (Entidad Pública y algunas comarcas) para solicitar que fuesen tenidos en cuenta familiares del niño o niña afectado a los que no se había tenido en cuenta en la fase de investigación de la situación de riesgo y previo a la adopción de medidas respecto a los NNA; ya que familiares habían presentado queja por dicho motivos; al igual que por no tener presente la figura de la Junta de Parientes, contemplada en el derecho aragonés y que ha de ser tenida en cuenta a la hora de abordar las situaciones de riesgo desde la perspectiva de los derechos de los NNA.

3.2.7. Valoración

Tal y como se ha señalado anteriormente es fundamental que existan protocolos y mecanismos comunes para la valoración por parte de los distintos operadores que actúan dentro de los servicios sociales con la infancia.

En Aragón, el IASS ha venido desarrollando desde hace tiempo dichos mecanismos, con la elaboración, de forma participada, de guías y protocolos.

Aragón dispone de un instrumento para la valoración de las situaciones de desprotección infantil, *«Instrumento para la valoración de la gravedad de las situaciones de desprotección infantil en Aragón»* (2014), para cuya elaboración se siguió la línea de trabajo que también ha generado guías similares en otras comunidades autónomas, y que tiene los siguientes objetivos:

Objetivo general:

- Diseñar un instrumento de mejora, homogeneización y agilización de los procesos de valoración de las situaciones de desprotección infantil.

Objetivos específicos:

- Dotar al proceso de estudio/diagnóstico de la capacidad de incluir y trabajar con la totalidad de las situaciones de desprotección infantil.
- Adaptar la anterior «*Tipología de maltrato*» a las nuevas realidades familiares y sociales.
- Acotar la subjetividad en la toma de decisiones.
- Plasmear la correlación entre necesidades infantiles y situaciones de desprotección.
- Reconceptualizar terminología.
- Ayudar a clarificar la complejidad de las situaciones notificadas.
- Orientar la intervención posterior y determinar el programa idóneo para cada menor.

Durante la fase de valoración, que debe ser realizada por un equipo multiprofesional, se deben realizar las valoraciones lo más objetivas posibles, evitándose las suposiciones e inferencias que no quedasen sustentadas en observaciones fiables, y diferenciando entre las situaciones de desprotección de los niños, niñas y adolescentes, de aquellas que están vinculadas con características del entorno familiar. De tal forma que, si de una valoración preliminar resultase evidente que las dificultades familiares se podrían solventar total o parcialmente desde el primer ámbito de actuación, la familia sería atendida en el primer nivel de los servicios sociales prestandole los apoyos puntuales oportunos y realizando el seguimiento pertinente.

En ese sentido, el referido instrumento para la valoración de situaciones de desprotección, establece la orientación sobre qué servicio se debe asumir la tarea de la intervención, en función del nivel de gravedad de la situación de riesgo para el NNA, partiendo del principio general de responsabilidad compartida, pero para facilitar la actuación administrativa y la atención al ciudadano afectado.

Así, y en función del marco competencial ya reseñado, la distribución de servicios en cuanto a la atención a las diferentes situaciones de desprotección se articula según los siguientes criterios:

1. Todos los casos donde el nivel de gravedad de la desprotección, en cualquiera de sus tipologías, se considere como leve será competencia de los Servicios Sociales Generales.
2. Todos los casos donde cualquiera de los menores de la familia presente un tipo de desprotección considerada como grave será competencia de los Servicios Especializados de Protección de Menores.
3. En los casos donde el nivel de gravedad de cualquier tipología sea considerado como moderado, deberán tenerse en cuenta los niveles de los factores de gravedad y riesgo que presenta el caso, de forma que:

SITUACIÓN DE DESPROTECCIÓN CON NIVEL DE GRAVEDAD MODERADO	NIVEL DE RIESGO		
	BAJO	MEDIO	ALTO
Características de la situación de desprotección.	A.P.	S.E.	S.E.
Factores de vulnerabilidad infantil.	A.P.	S.E.	S.E.
Características de los padres, tutores o guardadores.	A.P.	A.P.	S.E.
Características del entorno.	A.P.	A.P.	S.E.

Con respecto a las valoraciones de situación de riesgo, y especialmente cuando el caso ha sido derivado al Servicio Especializado de Menores y se ha dictado resolución de Declaración de Riesgo; hay progenitores y familiares de los niños afectados que presentan queja ante el Justicia de Aragón por estar en desacuerdo con la valoración que los técnicos han realizado.

Se ha decir que, en general, las actuaciones se han ajustado a lo que establece la normativa al respecto, partiendo del interés superior del menor, y que por tanto no suele haber irregularidades. Habiéndose dado casos en los que la Declaración viene motivada por la falta de colaboración de los progenitores para que los técnicos realicen su trabajo de valoración e investigación del caso, por lo cual, la falta de colaboración ya es un indicador de riesgo. En esos casos desde este Justiciazgo se realiza una labor de información y asesoramiento sobre el funcionamiento de los servicios sociales, así como sobre los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

Dejar constancia que, alguna comarca, refiere que *«pensamos que, en ocasiones ante la comunicación de casos, existe una discrepancia de criterios entre las entidades Comarcales y el SEM. Que pueden ser derivadas del desbordamiento de casos en intervención en el Servicio Especializado de Menores»*.

3.2.8. Intervención

Una vez que se constata la situación de riesgo del niño o niña, así como su alcance a través del correspondiente proceso de valoración, es imprescindible que los servicios sociales de ámbito local establezcan una serie de actuaciones en función de la situación de riesgo y en concordancia con los objetivos a conseguir

Como referencia para ello está el Decreto 190/2008 de 7 de octubre se regulan las medidas de protección de menores en situación de riesgo y desamparo. En él se recogen programas y actuaciones para llevar a cabo la protección de los menores determinando la competencia y responsabilidad de los Centros de Servicios Sociales y del Servicio Especializado de Menores en cada actuación.

A este respecto, cabe señalar los siguientes programas de Intervención:

- Prevención Genérica, (sin medida de protección).
- Preservación Familiar, que puede ser con o sin Declaración de la Situación de Riesgo.
- Separación Provisional y Reunificación Familiar, que lleva pareja la Declaración de la Situación de Desamparo o la asunción de la guarda.

Estos programas, que son desarrollados en el «Documento de coordinación entre los centros de los servicios sociales y el servicio especializado de menores», establece lo siguiente:

Programa de Prevención Genérica (PPG). Se centra en apoyar a la estructura familiar y su dinámica a través de actuaciones socio educativas orientadas a mejorar la capacitación parental, siempre que no existan carencias graves de atención en las necesidades básicas o éstas sean recuperables con la intervención de los Servicios Sociales Comunitarios.

La finalidad de este Programa es intervenir sobre aquellas áreas de necesidad, con carácter preventivo. La gestión de los Programas de Prevención Genérica es responsabilidad de las entidades locales a través de los Servicios Sociales.

Una tarea importante, pero que en muchas ocasiones no se puede poner en práctica por falta de recursos humanos para ello, es realizar una labor de sensibilización y orientación dirigida a los profesionales de los distintos ámbitos en los que se desenvuelve el menor (educativo, sanitario, tiempo libre, asociaciones, fuerzas de seguridad, etc.). Esta tarea se llevará a cabo en el ámbito comunitario y requerirá la colaboración institucional.

Programa de Preservación Familiar (PPF) dirigido a garantizar la atención de las necesidades básicas del menor en riesgo y mejorar su entorno familiar y social, en unas condiciones que permitan su desarrollo integral, manteniendo al NNA en su propia familia. Tiene como objetivo básico trabajar con el niño, niña o adolescente afectado y su familia a fin de eliminar las causas que produjeron la situación de riesgo.

El Programa de Preservación Familiar, sin declaración de riesgo, es gestionado por los Servicios Sociales Comunitarios de las entidades locales (comarcas y municipios de más de 20.000 habitantes).

Mientras que el PPF con declaración de riesgo conlleva la emisión de una resolución desde el Servicio Especializado de Menores (SEM), tras una propuesta preceptiva y vinculante desde el Centro Municipal de Servicios Sociales (CMSS) o tras un programa de Separación Provisional y Reunificación familiar (situación de desamparo). En este la intervención compete al Servicio Especializado de Menores.

Proyecto de intervención social y educativo familiar

Una vez valorada la situación de riesgo, incluyendo la problemática familiar, establecida la competencia de la administración para intervenir en ella, deberá incluir la elaboración y puesta en marcha de un Proyecto de Intervención Social y Educativo familiar que deberá recoger los objetivos, actuaciones, recursos y previsión de plazos; la prevención, intervención y seguimiento de las situaciones de posible riesgo prenatal; y llegado el caso, la declaración formal de la situación de riesgo por el Servicio Especializado de Menores (SEM) mediante una resolución administrativa motivada.

Las actuaciones anteriores son la base para elaborar el Proyecto de Intervención social individualizado para la familia que debe definir su finalidad; los objetivos a conseguir, actuaciones y recursos a aplicar; la estimación temporal o cronología de los diferentes hitos y compromisos; y por último referencias explícitas a acuerdos y compromisos con la familia y con otros servicios.

En concordancia con los principios que inspiran la legislación sobre protección de menores, el Plan de intervención debe atender como primera opción de intervención aquella que procure el mantenimiento del menor en su familia, capacitando a los progenitores o responsables legales en el ejercicio del rol parental. En su defecto, elegir

la opción que favorezca la permanencia del menor en su familia extensa y, en último caso, proponer opciones de acogimiento en familia ajena.

En la ejecución del Plan de Intervención se han de tomar decisiones de forma continuada, revisando y adaptando el mismo a la realidad de forma periódica, en cuyo proceso se ofrece apoyo a las familias para ayudarles a llevar a cabo sus funciones parentales y afrontar las dificultades que surjan en el desempeño de las mismas, y para la atención y prevención de conflictos en el ámbito familiar.

El marco teórico de actuación sería el enfoque de la parentalidad positiva desde la perspectiva del «*buen trato*», cuyos principios clave serían: la atención, el aprendizaje continuo, la flexibilidad de respuesta por parte de las personas adultas implicadas en la crianza y el enfoque positivo de los problemas. Los buenos tratos, aportes de cuidados, afecto, estimulación, protección, educación y socialización necesarios para el desarrollo de una personalidad sana, favoreciendo el desarrollo de un estilo de apego seguro, lo que ayudará, entre otras cosas, a hacer frente a las adversidades.

Los objetivos incluidos en el Plan de intervención han de ser concretos, evaluables y formulados en un lenguaje adaptado al nivel de comprensión de la familia, de manera que no dé lugar a interpretaciones diferentes por ninguna de las partes. Se plantearán en términos de conductas, formulados en positivo en lugar de negativo, flexibles y limitados en el tiempo. Se debe establecer a quién hace referencia para cada uno de esos objetivos (al conjunto de la familia, a ambos progenitores, a niños o niñas); qué tareas se han de realizar para alcanzarlos, hasta qué punto se han de lograr, cómo se van a evaluar y cuáles serán las consecuencias de no alcanzarlos.

En función de los objetivos se determinarán los recursos concretos a aplicar, quiénes serán sus receptores y la duración de su aplicación. Para una adecuada utilización de los recursos es preciso tener en cuenta que son los recursos los que han de adaptarse a las necesidades de la familia y no a la inversa; que han de ser flexibles en su utilización; y que la coordinación entre los diferentes recursos proporcionados a una familia favorece su máximo aprovechamiento y eficacia.

Para implementar dicho Plan de intervención los servicios sociales de ámbito local suelen disponer de unos dispositivos sociales específicos, cuya intervención es especializada sobre las funciones que realizan los servicios sociales comunitarios.

Resolución administrativa de declaración de riesgo

Tal y como ya se ha reflejado anteriormente, son las legislaciones autonómicas las que regulan la atención a los niños, niñas y adolescentes en situación de riesgo, y establecen un reparto de competencias entre comunidades autónomas y entes locales, siendo así que la mayoría de ellas han optado por asignar la competencia para el dictado de resoluciones declarativas de la situación de riesgo a la administración local.

Sin embargo, en algunas en algunas comunidades autónomas la competencia queda en manos de la administración autonómica, que actúa en el ejercicio de sus competencias como Ente Público de Protección de Menores. Es el caso de Aragón, Castilla-La Mancha, Castilla y León, Cataluña, La Rioja, Murcia, Navarra o la Ciudad Autónoma de Melilla.

En Aragón, la normativa establece que la situación de riesgo de un niño, niña o adolescente, se declara por Resolución motivada de la correspondiente Dirección Provincial del IASS según el lugar de residencia del mismo.

En dicha resolución, se reflejarán las causas o la naturaleza del riesgo y las medidas de protección acordadas, tendentes a corregir la situación de riesgo del menor, incluidas las atinentes a los deberes al respecto de los progenitores, tutores, guardadores o acogedores, de conformidad con la propuesta vinculante de la Comarca o Entidad Municipal competente.

Frente a la resolución administrativa que declare la situación de riesgo del menor de edad, se podrá interponer recurso conforme a la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Señalar que, en el trabajo realizado por la Defensorías, se ha constatado que en algunas comunidades autónomas se da una reticencia a la emisión de resoluciones declarativas de situaciones de riesgo de menores de edad. Se anticipan como posibles causas las siguientes:

1. Ausencia o escasa formación de los profesionales sobre esta cuestión.
2. Ausencia de regulación específica y protocolos que incluyan este hito procedimental.
3. Reticencias de los profesionales intervinientes que consideran que la «amenaza» que conlleva la formalización de esta situación puede provocar una quiebra de la confianza de las familias en los profesionales intervinientes, adoptando una actitud defensiva ante el temor de una posible retirada de la custodia del menor.

Desde el Justicia de Aragón, y de común acuerdo con el resto de defensorías, se resaltan las bondades intrínsecas a esta resolución declarativa, ya que el especial estatus legal derivado de esta resolución dota de rigor jurídico a la intervención de los servicios sociales, dando formalidad a los compromisos que asume la familia, al tiempo que les proporciona garantías sobre sus derechos en esta especial situación.

Ahora bien, es preciso tener en cuenta, a la hora de redactar las resoluciones, los ciudadanos a los que van dirigidas; de tal forma que, como establece la normativa, sea comprensibles para ellos; puesto que lo que, en ocasiones nos encontramos, es realizando una labor de «traducción» de las mismas al lenguaje de los ciudadanos afectados, con independencia de que luego están de acuerdo o no con la misma. Desde una perspectiva de derechos de la información de la ciudadanía es algo a tener en cuenta por parte de la Administración implicada.

Tiempo medio de intervención en situación de riesgo y causas del cese

Con el objetivo de conocer y analizar el tiempo medio aproximado de intervención de las administraciones con competencia en el trabajo con las familias de personas menores de edad en situación de riesgo así como las razones de finalización de tales actuaciones, en el cuestionario remitido a las administraciones públicas participantes se preguntó sobre el tiempo medio de intervención de las administraciones públicas con las familias y el niño o niña tras detectar la situación de riesgo de este último; así como por cuáles son las principales causas del cese de la declaración de la situación de riesgo.

Las respuestas han sido dispares, si bien sí que coinciden en un aspecto importante: Los tiempos de intervención están en función de las problemáticas concretas, y especialmente en función de la evolución tanto del niño o niña afectado como de la situación familiar.

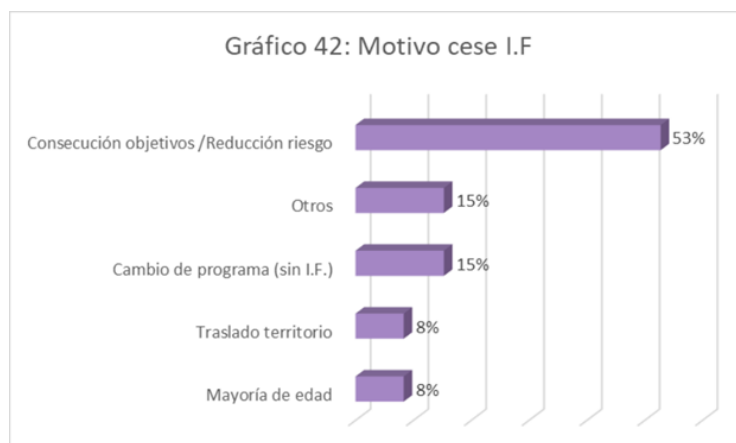
Respecto a las administraciones que concretan su respuesta, algunas establecen que la intervención dura sobre el año, si bien la mayoría habla de una duración entre los 18 a 24 meses, el tiempo medio de la medida administrativa de declaración de situación de riesgo.

Además, manifiestan que la intervención de los Servicios Sociales Generales se mantiene tras el cese con diferentes intensidades de intervención.

Con relación a los motivos del cese de la intervención declaración de la situación de riesgo, las principales causas del cese de la son:

1. Desaparición de las causas que motivaron la situación de riesgo. La persona menor de edad está viviendo en el domicilio familiar habiendo garantías suficientes de que va a recibir un cuidado adecuado y que va a tener sus necesidades básicas satisfechas.
2. Existe una evolución positiva en:
 - Situación Familiar. La familia no necesita el apoyo de los Servicios Sociales para la atención y protección del menor.
 - Intervención educativa y/o psicoterapéutica. Se han paliado los efectos de la situación de riesgo en la persona menor de edad.
 - La persona causante de la situación de riesgo ya no vive en el domicilio familiar y no va a tener acceso a la persona menor de edad.
 - Existen otras figuras adultas presentes en el domicilio familiar que garantizan la atención y protección de la persona menor de edad.
3. Las causas que motivaron la declaración de situación de riesgo no se han modificado y se ha producido un agravamiento de la situación de la persona menor de edad que hace necesario un cambio de programa.
4. La persona menor se ha emancipado (según la Ley 13/2006, de 27 de diciembre, de Derecho de la Persona de Aragón, el menor se puede emancipar entre los 14 y 18 años).
5. La persona menor de edad se ha trasladado a otra provincia, comunidad autónoma o país.
6. Por resolución judicial.
7. Fallecimiento del menor.

A este respecto, desde el Servicio de Atención a la Infancia y Adolescencia del Gobierno de Aragón, aportan los siguientes datos, sobre el cese de la intervención familiar, vinculada a la Declaración de Riesgo:



Con relación a esta cuestión, se aporta la tabla resumen con las contestación aportadas por las distintas comunidades autónomas:

INTERVENCIÓN EN MENORES EN SITUACIÓN DE RIESGO: TIEMPOS MEDIOS Y PRINCIPALES CAUSAS DEL CESE		
COMUNIDAD AUTÓNOMA	Plazos de intervención	Principales causas del cese de la declaración de riesgo
Andalucía	De 12 a 24 meses	- mayoría de edad - traslado a otro municipio - declaración desamparo - expiración del plazo de Plan de intervención
Aragón	De 18 a 24 meses	- reducción de causas de declaración de riesgo - declaración de desamparo - mayoría de edad - traslado a otra Comunidad Autónoma
Canarias	De 12 a 24 meses	- desaparición de los indicadores de riesgo, se revoca la medida sin otro tipo de intervención; la familia cuenta con las herramientas necesarias para hacer frente a las responsabilidades parentales. - disminución de los indicadores de riesgo, se revoca la resolución y se continúa la intervención desde los servicios sociales comunitarios u otros servicios de la red. - agravamiento de los indicadores de riesgo que conllevan la adopción de una medida de desamparo. - cierre y archivo del expediente administrativo por causas objetivas: mayoría de edad, traslado de municipio, fallecimiento, etc.
Castilla y León	2 meses	- acreditación favorable de la evolución familiar frente al riesgo - persistencia de la situación grave de riesgo y se procede al desamparo - interviene por urgencia sin detección previa
Castilla-La Mancha	De 12 a 18 meses	- Cumplimiento objetivos - Declaración desamparo
Cataluña	Más de 36 meses (1.249 días de media)	- superación de la situación de riesgo - declaración de desamparo
Ciudad Autónoma de Melilla	De 3 hasta 12 meses	- agravamiento y declaración del desamparo - cese o minimización de los factores de riesgo
Madrid	En torno a 24 meses	Sin datos

INTERVENCIÓN EN MENORES EN SITUACIÓN DE RIESGO: TIEMPOS MEDIOS Y PRINCIPALES CAUSAS DEL CESE		
COMUNIDAD AUTÓNOMA	Plazos de intervención	Principales causas del cese de la declaración de riesgo
Comunidad Foral de Navarra	4 meses	- desaparición de las circunstancias que motivan la situación de riesgo - adopción de otras medidas de protección
Valencia	De 6 a 12 meses	No hay pautas comunes, más allá de la mirada técnica
Extremadura	12 meses	-
Galicia	Cada 3 meses (<3 a.) Cada 6 meses (>3 a.)	- eliminación de la situación de hecho - nuevas medidas por mantenerse la situación
Islas Baleares	12 meses	- cumplimiento de objetivos - traslado de expediente - declaración de desamparo
La Rioja	26 meses y 4 meses	- cumplimiento de objetivos - declaración de desamparo - mayoría de edad/emancipación - otras causas
Euskadi	De 18 a 24 meses	- mejora o desaparición de indicadores - agravamiento y derivación al servicio foral de protección - desplazamiento familiar a otro municipio
Región de Murcia	De 18 a 24 meses	- cumplir los objetivos de intervención y disminución de la situación riesgo - estancamiento de situación o derivación a Fiscalía - agravamiento y separación del menor de la familia - traslado familiar a otra Comunidad o a otro país

Proceso de escucha del niño o niña en situación de riesgo

Desde una perspectiva de los Derechos de los niños, niñas y adolescentes, una cuestión relevante en el procedimiento de la declaración de riesgo es la audiencia que se les da a los mismos.

En general, a nivel de España, se ha constatado que se da un tratamiento muy dispar en los distintos territorios.

Por su parte, en Aragón existe un [Protocolo-Guía para garantizar la escucha y participación de niños, niñas y adolescentes](#).

Se trata de una guía de actuación, elaborada por profesionales de todas las entidades que trabajan en infancia, tanto públicas como privadas, con el objetivo de hacer realidad el mandato de la Convención de Derechos del Niño de su escucha y participación en aquellos procesos que le afectan, en el ámbito del Sistema de Atención a la Infancia y Adolescencia del Gobierno de Aragón.

Según establece el artículo 13, de la Ley 12/2001, de 2 de julio, de infancia y adolescencia de Aragón:

«Además de en los supuestos previstos legalmente, los niños y adolescentes tienen derecho a ser escuchados, de acuerdo con su edad y condiciones de madurez, independientemente de sus posibilidades de comunicación, tanto en el ámbito familiar como en todo procedimiento en el que estén directamente implicados y que conduzca a una decisión que les afecte en la esfera personal, familiar o social. En los procedimientos, los menores serán escuchados en comparecencia realizada de forma adecuada a su situación y a su desarrollo evolutivo. Las Administraciones públicas de Aragón velarán para que, en aplicación de este derecho, se cumplan las condiciones de discreción, intimidad, seguridad y ausencia de presión».

En consecuencia, el trámite de audiencia es requisito para emitir la propuesta de resolución de declaración de riesgo, y se hace una vez efectuada la valoración de la situación, el programa de intervención y la propuesta de evaluación.

Se escuchará al menor si tuviese doce años cumplidos o suficiente madurez y/o se considera necesario informarle de la medida de protección. Se le dará audiencia durante la intervención y antes de la declaración de riesgo, y también previo a la propuesta de cierre (en el caso que corresponda).

Según informan los distintos profesionales consultados, se intenta que esta escucha y participación se de en todas las fases, es decir, estudio de la familia, intervención y evaluación.

Intervención ante situaciones de riesgo urgente

Los instrumentos específicos para la valoración de riesgo en la Comunidad Autónoma de Aragón coinciden en definir la situación de riesgo urgente como *«aquella en la que existe certeza o sospecha razonable de que la salud y/o seguridad básicas del menor se encuentran o pudieran encontrarse seria y directamente amenazadas, y además no hay datos de otras fuentes que contradigan la información ni una figura familiar o de apego que pueda hacerse cargo del menor»*.

Conocida la posible existencia de una situación de riesgo de un menor por profesionales en materia de Servicios Sociales de la Comarca o del Servicio Social Municipal se realizará un estudio interdisciplinar del menor y de su entorno, al objeto de constatar y evaluar la existencia de una situación de riesgo que requiera la adopción de medidas de protección.

En función de la gravedad de los indicadores de desprotección valorados, se podrá intervenir desde el propio Servicio Social Comarcal y/o Municipal (ver apartado de buenas prácticas) o, en su caso, se comunicará al Servicio Especializado de Menores de cada Dirección Provincial (SEM), que incoará el oportuno procedimiento administrativo de protección y tomará una decisión sobre la necesidad de adoptar una medida de protección de urgencia, asumiendo su tutela. Posteriormente a la salida urgente del niño de su hogar como medida cautelar, se podrán valorar otras alternativas.

La apreciación de existencia de grave riesgo o cualquier otra requerirá informe-propuesta de carácter técnico realizado por profesionales de la dirección provincial del IASS con la colaboración en su caso de los servicios sociales comarcales. Dictada la resolución deberá iniciarse o proseguirse la tramitación del procedimiento ordinario.

La competencia por tanto queda en manos del Gobierno de Aragón, a través del Instituto Aragonés de Servicios Sociales (IASS) y su Servicio especializado en la Protección de Menores (SEM), que es la Entidad Pública competente, a través de sus direcciones provinciales para la declaración de las situaciones tanto de riesgo como de desamparo de menores y para la determinación, aplicación, seguimiento y evaluación de las medidas de protección a establecer en cada caso.

Las medidas de protección tienen por objeto prevenir, detectar y corregir las situaciones de riesgo y de desamparo, teniendo como fin último el interés de los NNA y su desarrollo integral como persona.

La Dirección Provincial del IASS, en los casos en los que la protección de un menor lo requiera, podrá acordar las siguientes actuaciones:

1. La Declaración de la Situación de Riesgo.
2. La Declaración de la situación de Desamparo y asunción de Tutela *ex lege*.
3. La asunción de la Guarda.
4. La Guarda Provisional.

Puede acontecer, sin embargo, que la situación de riesgo urgente no sea detectada durante la fase de estudio y análisis de la situación familiar por los servicios sociales, sino que la misma se detecte por otras administraciones o instituciones que atienden al NNA, por regla general en el ámbito educativo o sanitario. Los profesionales de tales ámbitos trasladarán al Ministerio Fiscal, o a Servicio Especializado de Menores de cada Dirección Provincial del IASS para que adopten una medida en interés superior del NNA afectado.

Existen diferentes instrumentos para realizar la detección y notificación de estas situaciones de riesgo urgente adecuados a los distintos ámbitos:

- **Ámbito de los Servicios Sociales comunitarios:** [Hoja de notificación de casos urgentes al servicio especializado de menores](#)
- **Ámbito Educativo:** [Hoja de notificación casos urgentes al servicio especializado de menores](#)
- **Ámbito de Tiempo Libre:** [Hoja de notificación ante caso de urgencia al servicio especializado de menores](#)
- **Ámbito Sanitario:** [Oficio de remisión al Juzgado de guardia](#)

- **Ámbito Policial:** [Hoja de notificación de riesgo y desprotección ante caso de Abuso sexual. Protocolo actuación. Detección y notificación](#)

Además, para situaciones de urgencia, y cuando no están operativos los servicios públicos correspondientes, es importante reseñar el **servicio de atención continuada** para menores de edad en situación de riesgo, al que se puede dirigir cualquier ciudadano para notificar una situación de riesgo infantil. Es un recurso del Servicio especializado de menores (SEM), que consiste en un dispositivo de guardia que funciona todos los días del año, para todo Aragón, que se activa llamando al 112, y es atendido por empleados públicos.

Este servicio, que se activa partir de las 15 horas entre semana e ininterrumpidamente durante fines de semana y festivos, y ofrece cobertura inmediata a los NNA en situación de riesgo en todo Aragón; de tal forma que se atiende a cualquier situación que pueda considerarse de riesgo para un niño o niña, y a partir de ahí, y tras una valoración, realizar la derivación o atención directa más acorde con las necesidades del mismo.

Programas y actuaciones singulares en situaciones de riesgo

En la elaboración del documento de las Defensorías se consideró oportuno poner en valor buenas prácticas que se vienen realizando en cada uno de los territorios, y así se recoge en el documento final.

Por parte del Justicia de Aragón se aportaron las siguientes experiencias que se están desarrollando en Aragón y que pudieran ser de interés para abordar la situación de riesgo para otras comunidades autónomas:

- **Revisión del sistema de atención a la infancia y adolescencia de forma participada. Mediante la Mesa técnica de participación** del Sistema de Atención a la Infancia y Adolescencia en Aragón, en la que participaron la institución y entidades que abordan esta problemática.

Las conclusiones de la Mesa Técnica, se plasmaron en un Plan de Actuación, en el que se fijan las intervenciones a realizar en cada una de las líneas estratégicas, estableciendo los recursos, sistemas de indicadores y evaluación para garantizar su aplicación y continuidad.

Ha servido de referencia para mejorar las intervenciones en el ámbito del Sistema Atención a la Infancia y Adolescencia de Aragón, (Coordinación interadministrativa, modificación de los centros de observación y acogida, programas de intervención familiar y acogimientos familiares, guía de escucha y participación de los NNA, intervención infractores menores de catorce años, revisión normativa legal, etc.). Para conocer más esta iniciativa: [Mesa Técnica SAIA](#)

- **Mesas de Infancia.** En algunos barrios de Zaragoza, en los que participan técnicos que trabajan en infancia en un mismo distrito (Servicio de Protección de Menores, Fiscalía de menores, Centro de Salud, Centros educativos, Educadores de calle, técnicos de infancia, servicio social de la zona), para abordar la situación de la infancia en esa zona, tanto desde una perspectiva general y preventiva como ante incidencias o situaciones problemáticas concretas.
- **Evaluación participada de los casos** de niños, niñas y adolescentes que están con medida de protección por situación de desamparo y se encuentran en centros de acogida residencial. En la misma participan tanto los profesionales del Servicio de Protección de Menores, como los de la entidad gestora y también los servicios sociales locales donde reside la familia.
- **Protocolo-Guía para garantizar la escucha y participación de niños, niñas y adolescentes.** Una herramienta social de gran utilidad, pero insuficientemente aplicada.
- **Servicio de Guardia para atención continuada para menores de edad en situación de riesgo.** Es un recurso del Servicio especializado de menores (SEM), que consiste en un dispositivo de guardia que funciona todos los días del año, para todo Aragón, que se activa llamando al 112, y es atendido por empleados públicos. Se pone en funcionamiento a partir de las 15 horas entre semana e ininterrumpidamente durante fines de semana y festivo y ofrece cobertura inmediata a los NNA en situación de riesgo en todo Aragón.

Por otra parte, se considera de interés resaltar una situación importante en el abordaje de la situación de riesgo de la infancia en Aragón, como es el hecho de que en la actualidad **no hay ningún niño o niña menor de seis años en acogimiento residencial**, tras una importante labor de modificación de los recursos residenciales y especialmente de impulsar los acogimientos familiares en Aragón. Es destacable que esta cuestión, que se recoge en la modificación de la ley 1/1996, a través de los cambios legislativos aprobados en 2015, se contemplaba que como referencia no debería haber ningún menor de 3 años en centros residenciales y preferiblemente tampoco menor de seis, algo que, en Aragón, ya es una realidad.

A este respecto, conviene señalar la importancia de los acogimientos familiares en Aragón. De hecho, desde El Justicia de Aragón, en colaboración con la Facultad de Ciencias Sociales y de Trabajo, de la Universidad de Zaragoza, se realizó la investigación titulada **«Los acogimientos familiares de niños y niñas en Aragón. Una mirada transversal»**, que también está disponible en el apartado de la Oficina de la Infancia y Adolescencia de la web del Justicia de Aragón.

Además, en el proceso de consulta a las Comarcas y Ayuntamientos con competencias en esta materia, se les trasladó esta pregunta y esto es lo que respondieron algunos de ellos:

Buenas prácticas desde los servicios sociales comarcales de Aragón

COMARCA/ AYTO.	EXPERIENCIA
BAJO CINCA /BAIX CINCA	<p>Equipo multidisciplinar (con trabajadoras sociales, educadoras sociales, educadoras familiares y psicóloga) que trabajan coordinadamente en el estudio, valoración, diagnóstico, de la situación de los menores.</p> <p>Si procede (en los casos de preservación familiar, de riesgo y de situación legal de riesgo) se elabora un programa de intervención familiar.</p> <p>Se trabaja conjuntamente en la consecución de los objetivos, mediante entrevistas, coordinación con todos los ámbitos con los que se relación el menor, acompañamientos, intervención directa de la educadora familiar en los domicilios, se trabajan pautas y límites con los padres y con los menores de forma individual y también conjuntamente.</p> <p>Se dispone de programas como son:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Colonias Urbanas. <p>Servicio público para atender a la población infantil y juvenil, con objeto de favorecer la conciliación familiar y laboral.</p> <p>Las actividades se ofrecen y realizan por grupos de edad: 4-5 años, 6-7 años, 8-9 años y más de 10 años.</p> <p>En el año 2022 se atendieron un total de 123 familias.</p> 2. Plan Corresponsables. <p>En colaboración con el IAM, para favorecer la conciliación laboral y familiar de las familias con menores de 0 a 14 años, desde un enfoque de igualdad entre mujeres y hombres, y de crear empleo de calidad en el sector de cuidados, con especial atención a aquellos colectivos en situación de vulnerabilidad.</p>
CINCA MEDIO	<p>Búsqueda del consenso en el planteamiento de objetivos y metodología de los programas de intervención. Respetar los acuerdos establecidos por las diferentes entidades.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Criticar desde el respeto y la voluntad de consenso. - Reforzarse mutuamente de cara a las familias y las niñas, niños y adolescentes, sobre todo en las entrevistas que se realizan conjuntamente con otras administraciones. - Conocimiento entre profesionales en diferentes contextos de trabajo, lo que posibilita el intercambio de experiencias y el acercamiento entre profesionales.
CINCO VILLAS	<p>A destacar la evaluación conjunta entre el servicio especializado y los servicios generales que se realizan con frecuencia semestral (o la que se valore como más conveniente). Con anterioridad, los Servicios Sociales generales no participaban en los procesos de evaluación en los que se podía valorar el cambio de medida (de una declaración de riesgo a un desamparo), del cierre de la medida de protección de riesgo o/y otras decisiones relativas a la situación administrativa de los menores y familias que podían influir directamente en el plan de intervención.</p>
CAMPO DE DAROCA	<ul style="list-style-type: none"> - Coordinación horizontal interinstitucional. - Seguimiento continuado de las situaciones de riesgo de los menores desde los Servicios Sociales.

COMARCA/ AYTO.	EXPERIENCIA
LOS MONEGROS	<p>Desde este Centro de Servicios Sociales se desarrolla el Proyecto «Intocables».</p> <p>Se trata de un Proyecto Socioeducativo de intervención grupal, dirigido a la población residente en la Comarca de Los Monegros, de entre los 8 y 17 años en situaciones de dificultad y vulnerabilidad social, propuesto y realizado desde Servicios Sociales, con preferencia pertenecientes a unidades familiares que estén incluidas en el Servicio de Intervención Familiar.</p>
RIBAGORZA	<ul style="list-style-type: none"> - Se potencian las coordinaciones con el sistema educativo, sanitario y de ocio y tiempo libre. - Se favorecen las actuaciones de prevención promoción a través de grupos de trabajo.
RIBERA BAJA	<p>Recursos de apoyo a las familias y a la infancia, con carácter preventivo, conciliador y de soporte:</p> <p>Aulas de apoyo socioeducativo.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Ludotecas de infancia. - Comedores infantiles en las poblaciones en las que no está constituido el sistema educativo. - Proyectos específicos como el proyecto «espacio ancla» y programa de prevención de adicciones.
SOBRARBE	<p>Podemos relatar las mejoras que hemos ido realizando en nuestra intervención para mejorar la protección de menores en nuestra competencia:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Coordinación con instituciones especializadas en abuso sexual «Vicky Bernadet»: <ul style="list-style-type: none"> - La atención a víctimas y/o familiares que hayan sufrido abusos sexual infantil. - Prevención, con charlas tanto en primaria como en IES. - Formación de profesionales del servicio social. - Mejora de la coordinación con centros escolares. Se les ha ofrecido una sesión para explicar en el claustro de profesores el trabajo que se realiza en el servicio social y el itinerario de un familia que es derivada desde los centros escolares. - Mejora en los planes de intervención familiar y en la participación de las familias. <p>Basándonos en diferentes formaciones realizadas por las profesiones del servicio social (psicología sistémica y de apego, Reunión de Grupo Familiar...) hemos ido mejorando los planes.</p> <ul style="list-style-type: none"> - El plan de intervención familiar se ha pasado a llamar, en las familias que pueden hacerlo, Plan de Acción Familiar en el que las familias pasan a ser responsable de algunas de las acciones y los profesionales de otras o de apoyo a la familia. - Es muy importante el trabajo en equipo que supone una optimización del tiempo de reunión y del contenido de las mismas. - La inclusión en el servicio social de la figura de psicóloga ha sido un gran avance tanto en valoración como intervención. <p>Actualmente solo contamos con 1 día a la semana de esta profesional en intervención familiar y esperamos que el año 2024 se haga efectiva la contratación a jornada completa.</p> <p>La coordinación con otras administraciones como parte fundamental del programa, que la familia conoce y es informada.</p> <p>Los profesionales de todas las administraciones ofrecen su valoración del caso para tener una visión general de la familia, unificar líneas de actuación y crear un red comunitaria en la que pueda apoyarse la familia.</p> <p>Seguimos avanzando en esta línea y en mejorar que haya un profesional referente de caso. Nos apoyamos en la teoría «construcción de caso» así como en los programas de «<i>mentalización con familias</i>»</p>

COMARCA/ AYTO.	EXPERIENCIA
Ayto. Zaragoza	<p>Información y Sensibilización sobre la desprotección de menores dirigida a los agentes sociales y con la finalidad de garantizar la detección y notificación de situaciones de posible riesgo.</p> <p>Comprenden las siguientes actuaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Presentación del Programa y los profesionales en Centros Escolares, Centros de Salud, Escuelas Infantiles, etc. - Presentación del Programa en las Comisiones de Zona del Programa de Absentismo Escolar, en las Mesas de Infancia de los distintos barrios y distrito y otros foros (jornadas...). - Presentación del Programa en Centros del ámbito del tiempo libre y el Ocio. Más particularmente: CMTL y Ludotecas, PIEES de Primaria, Programa de Educación de Calle, Programa Zaragoza...

4. VISIÓN GENERAL DESDE LAS DEFENSORÍAS

Se considera de interés aportar el resumen ejecutivo elaborado en el taller preparatorio de las XXXVI Jornadas de Coordinación de Defensorías de España, que forma parte del documento final aprobado el 24 de noviembre de 2023 en la reunión plenaria de los titulares de las defensorías de España: Defensor del Pueblo de España, Defensor del Pueblo Andaluz, Sindic de Greuges de Catalunya, Sindic de Greuges de la Comunidad Valenciana, Ararteko vasco, Procurador del Común de Castilla y León, Diputado del Común de Canarias, Valedora do Pobo gallega Defensor del Pueblo de Navarra y Justicia de Aragón, en sesión celebrada en Barcelona y que literalmente dice así:

4.1. RESUMEN EJECUTIVO

Las normas sobre protección a la infancia y adolescencia de todos los territorios reconocen el derecho del niño o niña a crecer en un entorno familiar adecuado para su desarrollo. Acorde con este principio, **el interés superior de la persona menor de edad pasa por permanecer con su familia** siempre que fuera posible y evitar su separación o institucionalización en recursos residenciales.

Ocurre que, en ocasiones, se producen determinadas circunstancias, carencias, o conflictos familiares, sociales o educativos que limitan o perjudican el desarrollo o bienestar del niño, niña o adolescente. **Nos encontramos ante situaciones de riesgo que precisan de una intervención de las administraciones públicas.** Una intervención dirigida a eliminar, reducir o compensar las dificultades que están afectando a la persona menor de edad, evitando que el problema se agrave o cronifique y, por tanto, se haga necesario adoptar decisiones mucho más traumáticas y de mayor coste individual, familiar y social.

Se trata de **un fenómeno de suma complejidad** derivado de la pluralidad de factores que pueden tener incidencia en la situación de riesgo, por la especial vulnerabilidad en la que se encuentran sus protagonistas, por la pluralidad de administraciones con competencia en la materia; y, también, por las extraordinarias consecuencias que una negligente o inadecuada intervención puede acarrear en la vida del niño o la niña.

En los últimos tiempos se han **realizado significativos avances para proteger a la infancia y adolescencia en riesgo. Sin embargo, dichos esfuerzos aún resultan insuficientes.** Las defensorías comprobamos en nuestro quehacer diario la escasez de medidas preventivas para evitar que el riesgo llegue a producirse o como aquellas no llegan a todas las personas que las necesitan, de manera singular a las familias en situación de vulnerabilidad social. Las intervenciones públicas ante el riesgo se producen en muchas ocasiones de forma tardía, cuando el problema se ha agravado o cronificado, y no es posible ya su reversión.

Por otro lado, somos testigos de **la escasez de recursos personales para atender el riesgo.** Este déficit se manifiesta con especial intensidad en los servicios sociales a los que en la mayoría de los territorios se les encomienda el trabajo con la familia y el niño o niña en riesgo. La presión asistencial por la sobrecarga de trabajo dificulta un modelo eficaz de acompañamiento a las familias en el desempeño adecuado de sus funciones parentales ante situaciones de riesgo. Y asistimos a **problemas de coordinación y colaboración** entre todas las

administraciones que han de intervenir en este delicado proceso, especialmente entre los servicios sociales y la Entidad Pública. La pluralidad de administraciones que intervienen en estos procesos puede llegar a provocar fragmentación en la intervención en riesgo.

En una materia tan delicada, y atendiendo a la fragilidad y vulnerabilidad de las personas afectadas, las defensorías del pueblo de España han dedicado la 36 Jornadas de Coordinación al análisis de las situaciones de riesgo de la infancia y adolescencia. El Taller I de las mencionadas Jornadas titulado «*Las situaciones de riesgo de la infancia y adolescencia: análisis de instituciones garantistas desde un enfoque de Derechos del Niño*», se celebró en la ciudad de Sevilla los días 18 y 19 de septiembre, llegando a las conclusiones que se detallan a continuación.

4.2. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

1. **El interés superior del niño, niña o adolescentes representa el criterio rector a seguir en cualquier decisión que pueda afectar a una persona menor de edad, prevaleciendo sobre cualquier otro interés legítimo que esté en juego, incluido el de padres, madres y responsables parentales. Dicho principio se orienta al mantenimiento del niño, niña o adolescente en el medio familiar de origen salvo que no sea conveniente para su interés.**

Existen determinadas circunstancias, carencias o conflictos familiares, sociales o educativos, pueden llegar a comprometer su desarrollo en el contexto familiar. Nos encontramos ante **situaciones de riesgo** que precisan de la intervención de las administraciones públicas para evitar que el problema se agrave y que deban adoptarse decisiones mucho más traumáticas y con mayor coste personal y familiar.

LAS DEFENSORÍAS RECOMIENDAN a las administraciones con competencia en la materia intervenir con agilidad, rigor, eficiencia y eficacia ante la situación de riesgo de la infancia y adolescencia, siempre desde el enfoque de los derechos de las personas menores de edad. Teniendo en cuenta que, por regla general, su interés superior pasa por permanecer con su familia, se han de reducir al mínimo indispensable aquellas intervenciones que conlleven la separación del niño, niña o adolescente de su familia.

2. **Conocer los datos estadísticos sobre el número de niños, niñas y adolescentes que se encuentran en situación de riesgo en España, así como en los distintos territorios, es necesario para establecer políticas públicas que permitan una adecuada planificación, diseño, y evaluación del sistema de atención a la infancia.** Sin embargo, esta información se encuentra diseminada y no compartida entre las distintas administraciones intervinientes, principalmente administraciones locales y Entidades Públicas de Protección. Los indicadores de riesgo tampoco se encuentran homogenizados y asistimos a una ausencia de sistematización en la recogida de datos. **No podemos llegar a conocer, por tanto, el número de resoluciones administrativas sobre niños y niñas que actualmente se encuentran en situación de riesgo en España ni en los distintos territorios que la integran.**

LAS DEFENSORÍAS RECOMIENDAN que las comunidades autónomas, en el seno de la conferencia intersectorial correspondiente, consensuen criterios comunes, homogéneos y sistematizados para implantar una base de datos o registro de niños, niñas y adolescentes en situación de riesgo, diferenciando entre los indicadores aplicados, el proyecto o plan establecido para las familias o, en su caso, la resolución de riesgo. Estos datos habrán de ser notificados a la Administración del Estado para su reflejo en un Registro específico.

3. **La prevención de las situaciones de riesgo está orientada a la adopción de medidas para prevenir, evitar o, en su caso, compensar las circunstancias y situaciones que pudieran comprometer el desarrollo y permanencia de la persona menor de edad en su entorno familiar.** Representa una inversión acertada, tanto en términos económicos como de reducción del sufrimiento de las personas implicadas. En este contexto, la «parentalidad positiva» supone un importante instrumento de prevención. No obstante, dichas medidas preventivas continúan sin ser suficientes o, en su caso, no llegan a todas las unidades familiares que las precisan. **Estas dificultades se incrementan para abordar factores de vulnerabilidad social** como la pobreza, problemas de salud mental o problemas conductuales de niños, niñas y adolescentes.

LAS DEFENSORÍAS RECOMIENDAN invertir en políticas de infancia y, en especial, en medidas de prevención de las situaciones de riesgo en todos los ámbitos que atienden a este sector de la población: educación, salud, servicios sociales y socioeducativos. También recomiendan fomentar las medidas o acciones de «parentalidad positiva» dirigidas a la población general y, de modo singular, a las familias con las que se esté interviniendo ante situaciones de riesgo de desprotección.

4. **Los profesionales que trabajan con niños, niñas y adolescentes en riesgo y desprotección necesitan contar con instrumentos que les ayuden a valorar la gravedad de la situación y tomar decisiones acertadas para mejorar la vida de aquellos.** No todas las comunidades autónomas cuentan con instrumentos técnicos para analizar los hechos y circunstancias determinantes de una posible situación de riesgo, determinar su gravedad y actuar en consecuencia. En tales casos se suele recurrir a instrumentos o protocolos que utilizan parámetros relativos a «maltrato infantil» a pesar de que ambas realidades no siempre son coincidentes.

LAS DEFENSORÍAS RECOMIENDAN a las comunidades autónomas que aún no dispongan de un instrumento para valorar las situaciones de riesgo de la infancia y adolescencia, que procedan a su elaboración y aprobación mediante el correspondiente rango normativo para su obligado cumplimiento y seguridad.

5. **La existencia de reglamentos o protocolos reguladores del procedimiento administrativo de declaración de riesgo resulta esencial para las intervenciones públicas.** A pesar de ello se advierte una carencia generalizada de estos instrumentos normativos que dificulta actuar con seguridad jurídica, conforme a la legislación vigente, a las buenas prácticas profesionales y con unidad de criterios en todo el territorio. Esta deficiencia promueve que las diferentes actuaciones en dicho procedimiento no se documenten ni registren, por lo que no es posible conocer la trazabilidad de los diferentes hitos de trabajo.

LAS DEFENSORÍAS RECOMIENDAN a los distintos territorios que todavía no cuenten con este instrumento, elaborar y aprobar con celeridad una reglamentación que clarifique y regule el procedimiento de la declaración de riesgo del niño o niña y que garantice la unidad de criterios en cada comunidad autónoma.

6. **La declaración formal de la situación de riesgo debe realizarse mediante una resolución motivada, previa audiencia a padres, madres o responsables parentales del niño o niña si tiene suficiente madurez y, en todo caso, a partir de los doce años.** Por lo que respecta al proceso de escucha al niño o niña las intervenciones son muy dispares entre los diferentes territorios. No todas las comunidades autónomas disponen de instrumentos que garanticen una escucha activa y ajustada a las características individuales del niño o niña. También se advierte un déficit generalizado en la información que se facilita a las familias incursas en el procedimiento de riesgo al no quedar garantizada la comprensión de las actuaciones o las medidas adoptadas.

LAS DEFENSORÍAS RECOMIENDAN a las administraciones competentes que en los distintos trámites y fases de intervención administrativa ante situaciones de riesgo se garantice el proceso de escucha activa del niño o niña afectado, implementando instrumentos que se adecúen a su edad y madurez, así como la calidad de la información facilitada a la familia, adaptadas a sus características individuales.

7. **En las situaciones de riesgo de la infancia y adolescencia intervienen una pluralidad de administraciones siendo necesario la colaboración y coordinación entre ellas.** Sin embargo, las diferentes unidades administrativas suelen trabajar como compartimentos estancos con escasa comunicación, de modo singular cuando además del riesgo confluyen situaciones de violencia, discapacidad o exclusión social. La coordinación se perfila aún más importante entre los servicios sociales y la Entidad Pública en cuanto al grado de desprotección y la necesidad de adoptar una medida de separación de la persona menor de edad de su familia.

LAS DEFENSORÍAS RECOMIENDAN que las administraciones que intervienen en el procedimiento de riesgo de desprotección (detección, investigación, valoración o intervención) incrementen las medidas de coordinación y colaboración evitando que la cuestión competencial provoque disfunciones por la fragmentación de la intervención. Esta coordinación debe ser más eficiente entre los servicios sociales y la Entidad Pública.

- 8. Un adecuado sistema de atención a la infancia y adolescencia exige contar con recursos personales suficientes y con formación específica.** Sin embargo, la escasez de personal que trabaja con este sector especialmente vulnerable de la sociedad está causando múltiples disfunciones. Existe una importante presión asistencial en el personal, sobre todo en los servicios sociales, provocada por la sobrecarga de trabajo que impide configurar un modelo eficaz de acompañamiento a las familias, de modo singular en el propio medio. También se advierte un déficit de personal con formación especializada en infancia y adolescencia, tanto en los servicios sociales de base como en la Entidad Pública, y una gran falta de estabilidad en el personal adscrito a estos servicios.

LAS DEFENSORÍAS RECOMIENDAN a las administraciones incrementar los recursos personales destinados a intervenir ante situaciones de riesgo de la infancia y adolescencia, ofreciendo formación especializada en materia de riesgo a los profesionales, tanto de los servicios sociales de base como de la Entidad Pública. Además, se deberá promover la estabilidad de este personal evitando que la rotación excesiva de profesionales perjudique el trabajo con las familias y menores en riesgo.

- 9. La Entidad Pública de Protección de menores debe intervenir con las personas menores de edad infractoras que no han alcanzado los 14 años y son inimputables conforme a la Ley 5/2000, de responsabilidad penal del menor.** Sin embargo, esta intervención pública que ordena la ley orgánica de responsabilidad penal del menor no se suele realizar porque no se suelen investigar los hechos delictivos por la inimputabilidad, y en aquellos casos en que se remiten los antecedentes a la Entidad Pública, esta declina intervenir argumentando que el niño o niña infractor convive en un entorno familiar normalizado y sin ningún otro indicador de riesgo añadido.

LAS DEFENSORÍAS RECOMIENDAN a las Entidades Públicas de Protección de menores que presten apoyo especializado, con mayor incidencia en el ámbito educativo, a las personas menores de edad que hayan cometido un hecho constitutivo de infracción penal pero no han alcanzado los 14 años, a fin de prevenir la reincidencia. En estos casos, el apoyo deberá ser extensivo a las familias.

Aportaciones de las personas expertas

Asimismo, a la luz de los contenidos trabajados y las aportaciones de las personas expertas que han participado en las XXXVI Jornadas de Coordinación, y teniendo en cuenta el continuum que representa la intervención en las situaciones de riesgo y el desamparo, resultaría oportuno seguir profundizando a través de espacios de trabajo conjunto entre las defensorías las cuestiones relativas al sistema de protección con el fin de:

- Introducir mayores garantías en los procedimientos del sistema de protección a la infancia.
- Asignar un profesional de referencia para niños y adolescentes que vele por la coherencia global del proceso de atención a lo largo de su trayectoria en el sistema de protección.
- Impulsar el acogimiento familiar en sus distintas modalidades, incluido el acogimiento especializado.
- Adoptar medidas alternativas para evitar el ingreso en recursos residenciales de niños y niñas menores de seis años.
- Promover la creación de centros de tamaño reducido que garanticen una atención.

5. LA VOZ DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

En este apartado se recoge la experiencia del encuentro de adolescentes celebrado en Bilbao sobre la situación de riesgo de niños, niñas y adolescentes, en el marco del trabajo desarrollado por la Defensorías sobre esta cuestión.

Las Jornadas de Coordinación de las Defensorías del Pueblo de España, que en 2023 alcanzan su XXXVI edición, han visto evolucionar en todos estos años su estructura y han adoptado diferentes formatos a lo largo del tiempo. Una constante en todas ellas, en todo caso, es la ausencia de participación infantil y adolescente, incluso en los casos en que el tema abordado era nítida o exclusivamente «infantil» (educación, salud mental infantojuvenil, menores extranjeros no acompañados...).

Llegados a este punto, en consonancia con el contexto normativo, social y político, aplicando los mismos requerimientos realizados a las administraciones públicas y máxime cuando el tema de las jornadas de coordinación de 2023 se refiere a «las situaciones de riesgo de desprotección en la infancia y la adolescencia», esto es, una problemática en la que se ven directamente afectados, resultaba pertinente propiciar un espacio de participación para

los NNA sobre la cuestión a debate, recoger su voz y sus opiniones e integrarlas en el proceso general de reflexión y deliberación.

A esta finalidad responde el encuentro «Nuestra voz». Un espacio de participación abierto a chicos y chicas con el objetivo de reflexionar acerca de las situaciones de riesgo de desprotección en que viven algunos niños y niñas desde la perspectiva de los derechos vulnerados y para contribuir a la reflexión general desarrollada en la mencionada Jornada de Coordinación.

Este encuentro se realizó en la ciudad de Bilbao los días 26,27 y 28 de junio con la participación de:

- Defensoría de la Infancia y la adolescencia de Andalucía.
- El Justicia de Aragón.
- Diputación del Común de Canarias.
- Sindicatura de Greuges de Cataluña.
- Sindicatura de Greuges de la Comunidad Valenciana.
- Defensoría del Pueblo de Navarra.
- Ararteko Defensoría del Pueblo de Euskadi.

El trabajo se realizó a través de diferentes actividades comenzando por crear un clima de participación y conocimiento, continuando con una actividad donde identificar las necesidades que todas las personas necesitamos para desarrollarnos; para posteriormente, identificar quién y cómo se garantiza este pleno desarrollo, destacando el papel fundamental de otras personas (figuras referentes, padres y madres, familia, comunidad...) y la relación — el buen trato— para este desarrollo.

Las dos siguientes actividades aportaron conocimiento acerca de lo que suponen las experiencias de adversidad en los primeros años de vida desde las personas que lo han vivido, así como el impacto en nuestro cerebro de estas y sus manifestaciones en las emociones y comportamientos. Se completaron con una píldora para identificar qué son (y qué no son) los derechos humanos, por qué son importantes y quién ha de protegerlos.

Finalmente, el trabajo finalizó con las **CONCLUSIONES** alcanzadas tras el proceso de trabajo, reflexión y debate.

NECESIDADES DE LAS PERSONAS PARA SU DESARROLLO - Como premisas fundamentales

- CONOCER NUESTROS DERECHOS Y NECESIDADES.
- ECONOMÍA ESTABLE Y SUFICIENTE para tener las necesidades básicas cubiertas.
- EQUIDAD. Garantizar la igualdad de oportunidades teniendo en cuenta también a NNA con diversidad funcional y diferentes dificultades en el acceso al disfrute de sus derechos.

NECESIDADES EMOCIONALES, renombrado como «DESARROLLO EMOCIONAL»

- Empatía.
- CONFIANZA en el entorno (en padres, profesores, etc.).
- IDENTIDAD propia, cada cual es diferente, escucha respetuosa e individualizada.

NECESIDADES SOCIALES - renombrado como «INCLUSIÓN SOCIAL»

- Comunicación.
- Respeto.
- Igualdad de oportunidades.
- Atención temprana a NNA con necesidades especiales.

SEGURIDAD – renombrado como «ESPACIO SEGURO»

- Referentes para desarrollo adecuado del «director de orquesta»: familiares y, en caso de abandono o mal trato, otros profesionales (en protección infancia y apoyo a familiares).
- Seguridad física: vivienda, alimentación para un desarrollo óptimo.

NECESIDADES COGNITIVAS - renombrado como «EDUCACIÓN»

- Académica y emocional.
- Educación social: prevención drogas y maltrato doméstico, educación afectivo-sexual, etc.

NECESIDADES FÍSICAS – renombrado como «SALUD»

- Atención psicológica especializada en infancia.

- Necesidades básicas cubiertas: sistema sanitario universal y accesible para una buena atención a la salud física y mental.
- (*) Se aportan, además, algunos conceptos que afectan a varios de los ámbitos:
- Comprensión, vinculada a la generación de espacios seguros (seguridad) y al desarrollo emocional.
- Protección infantil, tanto en lo que tiene que ver con la seguridad de los espacios físicos, como en los ámbitos emocional y cognitivo.
- Educación, situada en el ámbito de las necesidades cognitivas, pero reforzada su conexión con los ámbitos de las necesidades emocionales y sociales.

A la vista de estas conclusiones y el trabajo elaborado se realizaron las siguientes **PROPUESTAS**, que han sido asumidas por todas las defensorías españolas en la citada ya reunión de Barcelona, que afectan al sistema de protección a la infancia:

En lo relativo a las **situaciones de riesgo de desprotección leve y moderado** los chicos y chicas consideraban necesario en la fase de prevención y detección:

- Tener información de qué son los servicios sociales, qué hacen y cómo se debe actuar cuando se tiene conocimiento de un caso.
- Existencia de protocolos de actuación en caso de detección.
- Existencia de un teléfono de ayuda (no deja huella y no tiene coste).
- Creación de «antenas» (personas con formación que pueden detectar y notificar) en lugares o servicios donde están los niños, niñas y adolescentes.
- Atención en edades tempranas.
- Específicamente en centros educativos:
 - Formación obligatoria al profesorado sobre indicadores de desprotección y cómo actuar cuando se detectan.
 - Suficientes orientadores para garantizar una visita anual, como mínimo.
 - Revisión psicológica anual.

En cuanto a la **intervención de servicios sociales, demandan:**

- Tener en cuenta la opinión de los niños, niñas y adolescentes.
- Generar «espacios seguros»: contextos de confianza donde expresar sus problemas sin ser juzgado. Persona de referencia.
- Contar con un educador social responsable que ayude al desarrollo del niño, niña o adolescente como «director de orquesta» (persona de referencia) complementario a los progenitores.
- Disponer sesiones de apoyo psicológico a las familias y a los niños, niñas y adolescentes.
- Contemplar la posibilidad de suspensiones o retiradas temporales mientras los progenitores se desintoxican o hacen cursos (recuperan sus competencias para la crianza).

En lo **relativo al riesgo de desprotección grave o desamparo**, invitan a adoptar, por un lado, respecto de las medidas, los procedimientos y su organización:

- Soluciones estables: no rotaciones, cambios de propuestas, familias y centros.
- No separar hermanos.
- Procedimientos más «amigables» para las familias y los niños, niñas y adolescentes.
- Prioridad al acogimiento familiar frente a los centros.

Acogimiento familiar

- Prioridad al acogimiento en familia cercana.
- Referente familiar que cuide y aporte seguridad a la familia.
- Preparación de las familias de acogida y fomento de los vínculos.
- Dotar de medios a los centros.

Mejorar la adopción

Y, por otro lado, respecto de la **intervención directa con niños, niñas y adolescentes, proponen:**

- Informar a los niños, niñas y adolescentes de lo que sucede, en todo momento.
- Respetar sus creencias, religión, orientación sexual...

- Concienciar de que el niño o niña NO es el problema.
- Ofrecer apoyo psicológico a los niños, niñas y adolescentes y a su familia.

Desde el Justicia de Aragón se valoró muy positivamente la iniciativa y se contactó con estructuras de participación infantil y juvenil en Aragón, para ofertar la participación en el encuentro. Finalmente fueron seleccionadas dos chicas, Carla y Lucía, que participaron de forma activa y realizando interesantes aportaciones.

Para conocer más el desarrollo y contenido del Taller de Adolescentes «Nuestra Voz», se aporta el informe en el [Anexo](#).

6. CONCLUSIONES Y PROPUESTAS

6.1. CONCLUSIONES

Sobre el marco jurídico

1.ª) La vigente ley de la Infancia y Adolescencia (ley 12/2001, de 2 de julio) requiere hoy día ser reformada, tanto por la necesaria adaptación al marco jurídico estatal creado tras las diversas promulgaciones y reformas de normas que afectan en el conjunto del Estado a la infancia y adolescencia (Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor y posteriores modificaciones por la Ley Orgánica 8/2015, de 22 de junio; Ley 26/2015, de 28 de julio; y la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio), y aquellas normas sectoriales que igualmente afectan a dicho sector de la población, como por los grandes cambios sociales que en las más de dos décadas de su vigencia se han producido.

Sobre aspectos generales

2.ª) Se constata la progresión que se ha realizado en medidas de protección de la infancia y adolescencia en Aragón en los últimos años, desde una perspectiva de derechos de la los niños y niñas, pero todavía no son suficientes los recursos y las políticas públicas que pongan a la infancia en el centro, y cuyo eje de intervención y actuación esté dirigido a garantizar los derechos y la atención integral de niños, niñas y adolescentes, y su permanencia en el entorno familiar, atendiendo su interés superior.

3.ª) Se pone de manifiesto la complejidad de la situación de riesgo de niños, niñas y adolescentes, por la diversidad de los factores que puede tener incidencia en ella, por la vulnerabilidad de los afectados, las distintas administraciones competentes en esta materia y, también, por las extraordinarias consecuencias que una negligente o inadecuada intervención pública puede acarrear en la vida del niño o la niña.

4.ª) Se evidencia la escasez de recursos profesionales en los servicios sociales comunitarios, y la sobrecarga de trabajo que experimentan en muchos casos que conlleva un déficit en las actividades comunitarias y preventivas y ello puede suponer que, en ocasiones, no se realice un eficaz acompañamiento a las familias en el desempeño adecuado de sus funciones parentales ante situaciones de riesgo, de forma que la intervención con la familia no llegue a tiempo y resulte complicado revertir el riesgo.

5.ª) Se observa que la importancia de que los agentes que intervienen con los NNA y sus entornos, estén debidamente formados en los indicadores de riesgo y conozcan los mecanismos y protocolos establecidos, para la adecuada detección y notificación de situaciones de riesgo.

6.ª) Se advierte un déficit en la información a las familias afectadas por la intervención de la administración ante situaciones de riesgo, especialmente en lo relativo a la adaptación de la comunicación a las capacidades de las familias afectadas. No se garantiza una comprensión de las actuaciones que se desarrollan o de las medidas adoptadas durante la intervención.

Sobre recopilación de datos y estadística

7.ª) Durante la recogida de los datos relativos a los NNA que se encuentran en situación de riesgo y las medidas adoptadas por parte de la administración competentes para la realización de este informe, se ha constatado la disparidad y heterogeneidad en el criterio para recopilar la información. Ello dificulta un análisis de la realidad que permita establecer las políticas públicas en materia de infancia y adolescencia.

Asimismo, la información está diseminada y no compartida entre las distintas administraciones intervinientes, principalmente comarcas y entidad pública de protección.

Sobre la prevención

8.º) Se constata que la prevención de las situaciones de riesgo está orientada a la adopción de medidas para prevenir, evitar, o compensar determinadas circunstancias y situaciones que pudieran comprometer el desarrollo y permanencia de la persona menor de edad en su entorno familiar. La prevención representa una inversión acertada, tanto en términos económicos como de reducción de sufrimiento de las personas implicadas. Debe ir dirigida a todos los ámbitos: salud, educación, servicios sociales, ocio, etc. Se trata de evitar que el riesgo se produzca, y en tal caso, eliminar o mitigar sus consecuencias y cronificación.

9.º) Se evidencia que la «parentalidad positiva» en la atención a la infancia y adolescencia representa un importante instrumento de prevención dirigido a que las familias adquieran habilidades y capacidades adecuadas para la crianza y educación de hijos e hijas.

10.º) A pesar del trabajo que realizan los servicios comarcales en Aragón en materia de prevención de situaciones de riesgo, se pone de manifiesto que el desequilibrio poblacional condiciona y dificulta las intervenciones de carácter comunitario que son esenciales en el desarrollo de medidas preventivas para evitar o paliar el riesgo de desprotección de la infancia y adolescencia.

Sobre la detección

11.º) La detección es la condición previa necesaria e imprescindible para que se inicie una acción protectora. Una detección precoz facilita el éxito de las actuaciones; mientras que a la inversa, si la detección es tardía lo usual es que la intervención encuentre mayores trabas y el riesgo pueda agravarse o llegar a ser irreversible.

Se ha puesto de manifiesto, que al desactivarse los mecanismos de detección de niños y niñas en situación de riesgo, durante la pandemia por COVID-19, se redujo la visibilidad y por consiguiente la falta de protección a los mismos, lo que acarreo graves consecuencia para ellos. Evidenciándose la importancia de la visibilidad de los niños, así como los mecanismos de detección del riesgo.

12.º) La detección del riesgo es corresponsabilidad de las administraciones que trabajan con la infancia en distintos ámbitos: profesionales de los servicios sociales, fuerzas y cuerpos de seguridad; centros educativos; administración sanitaria (centros de salud, hospital, salud mental, etc.); centros de información a la mujer; fiscalía; juzgado; Entidad Pública; familia nuclear o familia extensa; vecinos; o incluso puede ser realizada por los propios niños y niñas al denunciar a sus progenitores, tutores o guardadores.

Sobre la investigación

13.º) En la fase de investigación se profundiza en el conocimiento de los hechos, de los antecedentes y circunstancias familiares, así como en la repercusión en los niños, niñas o adolescentes de la situación que ocasiona la vulneración de sus derechos. Se establece el diagnóstico de la situación familiar, lo que implica identificar los factores individuales, familiares y sociales que pueden estar relacionados con el origen y mantenimiento de la situación de riesgo, así como los aspectos positivos del funcionamiento familiar, es decir, los factores de protección.

14.º) Se producen algunas disfunciones en la fase de investigación de la situación de riesgo motivadas, entre otras razones, por los problemas que afectan a las personas profesionales que trabajan con la infancia, ya comentados: escasez de personal, saturación de los servicios, insuficiente de especialización o alta rotación del personal, entre otras, lo que contribuye a dilatar esta fase, con el consiguiente perjuicio para el menor de edad afectado.

Sobre la intervención

15.º) Conforme a la normativa vigente, detectada una posible situación de riesgo, la intervención de la administración pública competente deberá incluir la elaboración y puesta en marcha de un Proyecto de intervención social y educativo familiar que recogerá los objetivos, actuaciones, recursos y previsión de plazos. Si se diesen las circunstancias, se procedería a la declaración formal de la situación de riesgo por la administración pública competente mediante una resolución administrativa motivada.

16.º) Se pone de manifiesto que hay circunstancias (rupturas de pareja con un elevado grado de conflicto, con problemas de conducta; así como con trastornos de salud mental, o acoso escolar) que condicionan y hacen más compleja la intervención directa con los NNA afectados y sus familias.

17.ª) Se constata la singularidad de la ciudad de Zaragoza, que no ha desarrollado la competencia de intervenir en el ámbito familiar, una vez declarada la situación de riesgo, como sí lo realizan los servicios comarcales y otros ayuntamientos de más de 20. 000 habitantes, siendo una excepción a la norma, que deriva en que sea la subdirección provincial de Zaragoza la que intervenga en esta materia.

6.2. PROPUESTAS

Primera.— Que por el Gobierno de Aragón se inicien los trabajos necesarios para la actualización legislativa integral respecto a la infancia y la adolescencia en Aragón por las Cortes de Aragón.

Segunda.— Que las administraciones públicas, con competencia en esta materia, continúen avanzando en la dotación de recursos y en el diseño de políticas públicas que pongan a la infancia en el centro, donde el eje de intervención y actuación esté dirigido a garantizar los derechos y la atención integral de niños, niñas y adolescentes y su permanencia en el entorno familiar, siempre que ello responda a su interés superior. Se han de reducir al mínimo indispensable aquellas intervenciones que conlleven la separación de la persona menor de edad de su contexto familiar.

Tercera.— Que las administraciones competentes incrementen los recursos personales destinados a intervenir ante situaciones de riesgo de la infancia y adolescencia, de manera que puedan desarrollar un modelo eficaz de prevención y acompañamiento a las familias en el desempeño adecuado de sus funciones parentales. Este personal, además, deberá gozar de la debida estabilidad que facilite la generación de dinámicas de intervención y cambios basados en la confianza y evitar que la rotación de profesionales perjudique el trabajo con las familias y menores de edad en riesgo.

Cuarta.— Que las administraciones competentes en la materia incrementen sus esfuerzos en dotar de mayor formación especializada en materia de derechos de infancia y adolescencia en riesgo de desprotección, tanto en los servicios sociales de base como en la Entidad Pública, así como en las entidades sociales que participan intervinen dentro del Sistema de Atención a la Infancia y Adolescencia en Aragón.

Quinta.— Que en el proceso administrativo sobre las situaciones de riesgo de un niño, niña o adolescentes, quede suficientemente garantizado el proceso de escucha a los mismos en las distintas fases del procedimiento; y, por otro, la calidad de la información ofrecida a la familia o personas encargadas de la crianza. La escucha al niño o la niña deberá ser activa y ajustada a sus características individuales. La información a la familia sobre el procedimiento debe estar adaptada a las capacidades de progenitores y demás personas implicadas.

Sexta.— Que las administraciones públicas inviertan e incrementen en medidas de prevención de las situaciones de riesgo de desprotección, lo que supone incidir en la minimización de los factores de vulnerabilidad social y familiar así como en el fortalecimiento de las competencias parentales. Unas actuaciones preventivas que deben ir dirigidas a todos los ámbitos: socioeducativo, salud, educación y servicios sociales.

Séptima.— Que las administraciones aragonesas responsables en materia de infancia y adolescencia elaboren, de forma homologada y colaborativa entre y para todas ellas, fuentes de datos necesarias para conocer la realidad de estas situaciones en sus diferentes fases y territorios; que permitan establecer estrategias y actuaciones públicas acordes con las necesidades.

Octava.— Que las administraciones que intervienen en el procedimiento de riesgo (prevención, detección, investigación o intervención) incrementen las medidas de coordinación y colaboración evitando que la cuestión competencial provoque disfunciones por la fragmentación de la intervención. Esta coordinación debe ser aún más eficiente entre los servicios sociales y la Entidad Pública.

Novena.— Que las administraciones promuevan acciones para fomentar la parentalidad positiva dirigidas a la población general, basadas en las necesidades y derechos de la infancia y adolescencia, con un enfoque preventivo, positivo, equitativo e intersectorial, atendiendo a la diversidad. Estas acciones deberán estar especialmente presentes en los proyectos de intervención familiar y planes de intervención cuando se esté actuando en riesgo.

Décima.— Que las administraciones competentes adopten las medidas necesarias para reforzar los servicios sociales comarcales en las zonas rurales de Aragón, de tal forma que niños y niñas afectados por posibles situaciones de riesgo, y sus familias, no se vean en desventaja a la hora de acceder a servicios públicos necesarios.

Undécima.— Que se potencien por parte de las administraciones públicas, y con la implicación de los agentes de la sociedad civil, los instrumentos de detección de las situaciones de riesgos en la infancia y adolescencia aragonesa, actuando de forma coordinada y cooperativa.

Duodécima.— Que el Ayuntamiento de Zaragoza y el Gobierno de Aragón revisen y, si es posible acuerden, las medidas necesarias para que la ciudad de Zaragoza asuma las mismas competencias en materia de intervención en situación de riesgo que el resto de entidades locales de Aragón.

Decimotercera.— Que se procedan a elaborar protocolos en las actuaciones de investigación por parte de las administraciones públicas para la determinación de posibles situaciones de riesgo, desde criterios de celeridad, rigor, eficiencia y eficacia, con la adecuación de medios procedimentales y personales.

Decimocuarta.— Que las administraciones con competencia en la materia aseguren que las resoluciones que se adopten en los expedientes de riesgo (inicio de expediente, archivo o resolución) cumplan, como todo acto reglado, con las garantías de procedimiento y de contenido previstas en la legislación, especialmente en cuanto a su motivación y, en su caso, incluyan detalles del correspondiente plan de intervención, y en su caso incluyan detalles del correspondiente plan individualizado a aplicar.

ANEXO

¡NUESTRA VOZ!

REFLEXIONES DE CHICAS Y CHICOS
SOBRE INFANCIA Y ADOLESCENCIA EN
RIESGO DE DESPROTECCIÓN



ENCUENTRO ENTRE
DEFENSORÍAS DEL PUEBLO
26-27-28 JUNIO 2023
BILBAO

ORGANIZA:



INFORME

ENCUENTRO NUESTRA VOZ

1. INTRODUCCIÓN

La Convención sobre los Derechos del Niño aprobada por la Asamblea de Naciones Unidas en 1989 superó el estatus de los niños, niñas y adolescentes (en adelante, NNA) como personas objeto de protección, para reconocerlos como sujetos de derechos. Este cambio de paradigma se incorpora al tratado internacional a través de dos de sus principios, intrínsecamente unidos: el interés superior del niño/niña y el derecho a ser escuchado y a que su opinión sea tomada en consideración.

La Convención sobre los Derechos del Niño reconoce que los NNA tienen derecho a expresar libremente sus opiniones en todos los asuntos que les afectan, teniéndose debidamente en cuenta sus opiniones y en función de la edad y madurez. El derecho a ser escuchado es un derecho y un fin en sí mismo, pero también es importante para que se respeten todos los demás derechos.

La incorporación de la voz de NNA a las decisiones en los asuntos que les conciernen no es, así, una decisión potestativa (ya que forma parte de nuestro ordenamiento jurídico) y, en todo caso, es una obligación con presencia creciente en la agenda pública.

Este principio que las defensorías recordamos a las administraciones públicas al abordar cuestiones que afectan a la infancia y la adolescencia, bien en casuísticas particulares bien en problemas colectivos, se ha ido trasladando paulatinamente también al funcionamiento de las propias instituciones de derechos, que han ido incorporando diferentes vías para recoger la voz de los NNA sobre los asuntos en los que se encuentran concernidos y para promover su participación en la vida social, cultural y política. Algunas de las defensorías que anualmente se reúnen en las jornadas de coordinación, incluso, cuentan con órganos de participación estable de NNA.

Las Jornadas de Coordinación de las Defensorías del Pueblo del Estado español, que en 2023 alcanzarán su XXXVI edición, han visto evolucionar en todos estos años su estructura y han adoptado diferentes formatos a lo largo del tiempo. Una constante en todas ellas, en todo caso, es la ausencia de participación infantil y adolescente, incluso en los casos en que el tema abordado era nítida o exclusivamente "infantil" (educación, salud mental infanto-juvenil, menores extranjeros no acompañados...).

Llegados a este punto, en consonancia con el contexto normativo, social y político, aplicando los mismos requerimientos realizados a las administraciones públicas y máxime cuando el tema de las jornadas de coordinación de 2023 se refiere a "las situaciones de riesgo de desprotección en la infancia y la adolescencia", esto es, una problemática en la que se ven directamente afectados, resultaba pertinente propiciar un espacio de participación para los NNA sobre la cuestión a debate, recoger su voz y sus opiniones e integrarlas en el proceso general de reflexión y deliberación.

A esta finalidad responde el encuentro "Nuestra voz", de cuyo desarrollo y conclusiones se da cuenta en las páginas siguientes. Un espacio de participación abierto a chicos y chicas con el objetivo de reflexionar acerca de las situaciones de riesgo de desprotección en que viven algunos niños y niñas desde la perspectiva de los derechos vulnerados y para contribuir a la reflexión general desarrollada por las defensorías en el marco de trabajo de las XXXVI Jornadas de Coordinación.

Vídeo resumen del Encuentro Nuestra Voz.

2. DATOS GENERALES DEL ENCUENTRO

Fecha y lugar: 26, 27 y 28 de junio. Albergue de Kastrexana (Bilbao Hostel).

Defensorías participantes:

- Defensoría de la Infancia y la adolescencia de Andalucía
- El Justicia de Aragón
- Diputación del Común de Canarias
- Sindicatura de Greuges de Cataluña
- Sindicatura de Greuges de la Comunidad Valenciana
- Defensoría del Pueblo de Navarra
- Ararteko. Defensoría del Pueblo de Euskadi

Coordinación: Oficina de la Infancia y la Adolescencia del Ararteko.



3. PROGRAMA: DISEÑO Y DESARROLLO



ONGI ETORRI: Bienvenida y acogida

Objetivo: agradecer la participación en el encuentro y situar en tiempo y lugar; informar de las normas de respeto y convivencia con las que se funcionará, así como de los mecanismos para su protección; facilitar el primer contacto entre las personas participantes y comenzar a generar dinámicas de trabajo y colaboración.

Dinámica: bienvenida y presentación por parte de la responsable de la Oficina de la Infancia y la Adolescencia del Ararteko + juegos de conocimiento y cooperación dinamizados por las representantes del Consejo del Ararteko, anfitriones del encuentro. Espacio de juego y participación reservado a los chicos y chicas participantes.

Actividad 0: "Nos despertamos"



Objetivo: activarse al inicio de cada sesión del día (mañana - tarde) para iniciar el trabajo con mayor energía y disposición.

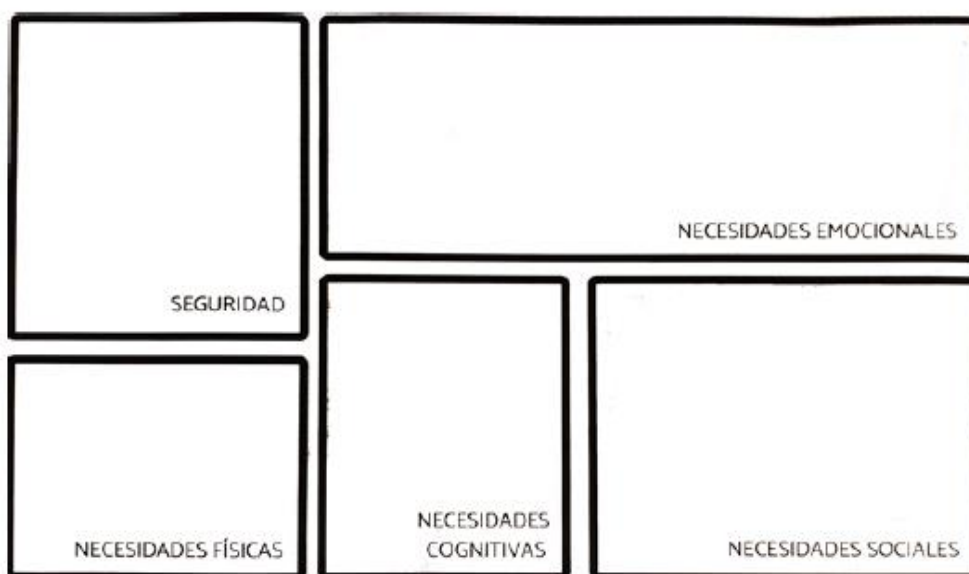
Dinámica: breves actividades lúdicas que supongan una activación física dinamizados por las representantes del Consejo del Ararteko.

Actividad 1: "Lo que necesitamos"

Objetivo: Identificar las necesidades que todas las personas tenemos para desarrollar plenamente nuestro potencial, madurar, ser autónomas, dar lo mejor de nosotras mismas, ser felices. Identificar quién y cómo se garantiza este pleno desarrollo, destacando el papel fundamental de otras personas (figuras referentes, padres y madres, familia, comunidad...) y la relación -el buen trato- para este desarrollo.



Dinámica: partiendo de reflexiones personales iniciales, compartir con otras y acordar las necesidades fundamentales, ordenándolas en la taxonomía de necesidades básicas en la infancia y la adolescencia recogidas en el instrumento para la valoración de las situaciones de desprotección "Balora"[1]



[1] DECRETO 152/2017, de 9 de mayo, por el que se aprueba la actualización del Instrumento para la valoración de la gravedad de las situaciones de riesgo y desamparo en los Servicios Sociales Municipales y Territoriales de Atención y Protección a la Infancia y adolescencia en la Comunidad Autónoma del País Vasco (Balora).

Actividad 2: "Lo que pasa"

Objetivo: Conocer, desde la cercanía de quienes las han vivido, lo que suponen las experiencias de adversidad en los primeros años de vida.

Dinámica: Mesa redonda dirigida por Javier Múgica, de Agintzari, con 6-7 chicos y chicas que han vivido experiencias adversas en su infancia. Adolescentes y jóvenes con sus vivencias elaboradas y capacidad de compartirlas con otras personas. Se estructura la conversación, en la que irán surgiendo las experiencias y vivencias, a partir del "cuestionario de sufrimiento" (ver anexo II).



Actividad 3: "Entenderlo todo mejor: píldora científica"

Objetivo: Conocer el impacto en nuestro cerebro (y, por tanto, en nuestro desarrollo emocional y cognitivo) de las experiencias adversas vividas en edades tempranas y sus manifestaciones en las emociones y comportamientos.

Dinámica: Ponencia y conversación con Rafael Benito, psiquiatra especializado en trauma infantil, sobre lo que nos dice la neurociencia al respecto: "Cerebros moldeando otros cerebros: cómo las relaciones dañan y reparan el desarrollo cerebral".



Actividad 4: "Entenderlo todo mejor: píldora de derechos"

Objetivo: Identificar qué son (y qué no son) los derechos humanos, por qué son importantes y quién ha de protegerlos.

Dinámica: Conversación en plenario a partir del juego de cartas de Eurochild en el que se encuentran derechos verdaderos y falsos. Complemento con presentación en anexo III, y QUIZ online para asentar conocimientos.

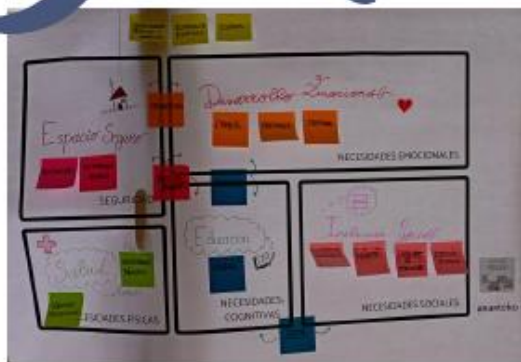


Actividad 5: "¿Reconstruimos?"

Objetivo: Enriquecer la reflexión realizada el día anterior sobre "Lo que necesitamos" con los aportes de los testimonios (actividad 2), la neurociencia (actividad 3) y los derechos (actividad 4).

Dinámica: Espacio no dirigido. Establecido el objetivo, la tarea y el tiempo disponible, el grupo define y desarrolla la metodología y acuerda sus conclusiones.

Las conclusiones quedan recogidas en el anexo I.



Actividad 6: "Cubriendo huecos"

Objetivo: Consensuar los elementos a tener en cuenta, orientaciones o sugerencias para garantizar que la crianza de los NNA se hace adecuadamente por parte de las familias y los apoyos que pueden y deben ser aportados por la Administración para ello.

Dinámica: Breve presentación de las definiciones técnicas de situación de desprotección, riesgo de desprotección y desamparo, así como de los servicios públicos que las atienden. Trabajo en grupos pequeños (con distintos momentos para el intercambio de personas) en torno a dos situaciones:

1. NNA que se encuentran en situación de riesgo de desprotección: ¿Qué apoyos necesitarían las familias para mejorar el cuidado y la atención que prestan a sus hijos e hijas? ¿Qué puede hacer u ofrecer a los padres y madres de esos NNA el ayuntamiento, el gobierno, para mejorar la forma en que apoyan a sus hijos e hijas en su desarrollo?
2. NNA en desamparo, con medida de separación. NNA que ya han sido separados de sus familias porque se ha valorado que el permanecer con ellas les hacía más daño que beneficio: ¿Qué debería tener en cuenta la administración cuando sustituye a los padres y madres (porque no pueden) en su tarea de criar, educar y acompañar a los NNA en su desarrollo personal? ¿Qué podríamos sugerirles, recomendarles, a las personas adultas que están con esos NNA en pisos, centros, etc.?

Presentación de propuestas (ver apartado 3 del documento) con construcciones realizadas con piezas de cartón.



Actividad 7: Agradecimiento, valoración y despedida.

Objetivo: Agradecer la participación a los chicos y chicas. Valorar el encuentro. Despedirse de los nuevos amigos y amigas.

Dinámica: Agradecimiento en plenario, recordando lo realizado en los dos días y el desarrollo previsto para su trabajo. Evaluación de distintos aspectos del encuentro a partir de la cumplimentación del cuestionario (ver anexo IV). Entrega de postales y tiempo para las dedicatorias.

El resultado de la evaluación queda recogido en el anexo V.



4. PROPUESTAS

Se presentan en este apartado las propuestas alcanzadas tras el proceso de trabajo, reflexión y debate realizado en el encuentro. Las propuestas y orientaciones señaladas por los chicos y chicas, recogidas en su literalidad en el anexo VI, se han ordenado con el criterio de facilitar su integración en el trabajo global realizado por las defensorías del pueblo en el marco de las XXXVI Jornadas de Coordinación.

A) RIESGO DE DESPROTECCIÓN LEVE Y MODERADO:

A.1. Prevención y detección.

- Información de qué son los servicios sociales, qué hacen y cómo se debe actuar cuando se tiene conocimiento de un caso.
- Existencia de protocolos de actuación en caso de detección.
- Existencia de un teléfono de ayuda (no deja huella y no tiene coste).
- Creación de "antenas" (personas con formación que pueden detectar y notificar) en lugares o servicios donde están los NNA.
- Atención en edades tempranas
- Específicamente en centros educativos:
 - Formación obligatoria al profesorado sobre indicadores de desprotección y cómo actuar cuando se detectan.
 - Suficientes orientadores para garantizar una visita anual, como mínimo.
 - Revisión psicológica anual.

A.2. Intervención desde los servicios sociales.

- Tener en cuenta la opinión del NNA.
- Generar "espacios seguros": contextos de confianza donde expresar sus problemas sin ser juzgado. Persona de referencia.
- Educador social responsable que ayude al desarrollo del NNA como "director de orquesta" (persona de referencia) complementario a los progenitores.
- Sesiones de apoyo psicológico a las familias y a los NNA.
- Posibilidad de suspensiones o retiradas temporales mientras los progenitores se desintoxican o hacen cursos (recuperan sus competencias para la crianza).

B) RIESGO DE DESPROTECCIÓN GRAVE O DESAMPARO

B.1. Respeto de las medidas, los procedimientos y su organización

- Medidas estables: no rotaciones, cambios de propuestas, familias y centros.
- No separar hermanos.
- Procedimientos más "amigables" para las familias y los NNA.
- Prioridad al acogimiento familiar frente a los centros.
- Acogimiento familiar:
 - Prioridad al acogimiento en familia cercana
 - Referente familiar que cuide y aporte seguridad a la familia.
 - Preparación de las familias de acogida y fomento de los vínculos.
- Dotar de medios a los centros
- Mejorar la adopción

B.2. Respeto de la intervención directa con NNA.

- Informar al NNA de lo que sucede, en todo momento.
- Respeto a sus creencias, religión, orientación sexual...
- Concienciar de que NO es el problema
- Apoyo psicológico al NNA y a su familia.

ANEXO I: CONCLUSIONES

NECESIDADES DE LAS PERSONAS PARA SU DESARROLLO

Como premisas fundamentales

1. CONOCER NUESTROS DERECHOS Y NECESIDADES
2. ECONOMÍA ESTABLE Y SUFICIENTE para tener las necesidades básicas cubiertas.
3. EQUIDAD. Garantizar la igualdad de oportunidades teniendo en cuenta también a NNA con diversidad funcional y diferentes dificultades en el acceso al disfrute de sus derechos

NECESIDADES EMOCIONALES - renombrado como "DESARROLLO EMOCIONAL"

- Empatía
- CONFIANZA en el entorno (en padres, profesores, etc.)
- IDENTIDAD propia, cada cual es diferente, escucha respetuosa e individualizada

NECESIDADES SOCIALES - renombrado como "INCLUSIÓN SOCIAL"

- Comunicación
- Respeto
- Igualdad de oportunidades
- Atención temprana a NNA con necesidades especiales

SEGURIDAD - renombrado como "ESPACIO SEGURO"

- Referentes para desarrollo adecuado del "director de orquesta": familiares y, en caso de abandono o mal trato, otros profesionales (en protección infancia y apoyo a familiares)
- Seguridad física: vivienda, alimentación para un desarrollo óptimo

NECESIDADES COGNITIVAS - renombrado como "EDUCACIÓN"

- Académica y emocional
- Educación social: prevención drogas y maltrato doméstico, educación afectivo-sexual, etc.

NECESIDADES FÍSICAS - renombrado como "SALUD"

- Atención psicológica especializada en infancia
- Necesidades básicas cubiertas: sistema sanitario universal y accesible para una buena atención a la salud física y mental

(*) Se aportan, además, algunos conceptos que afectan a varios de los ámbitos:

- Comprensión, vinculada a la generación de espacios seguros (seguridad) y al desarrollo emocional.
- Protección infantil, tanto en lo que tiene que ver con la seguridad de los espacios físicos, como en los ámbitos emocional y cognitivo.
- Educación, situada en el ámbito de las necesidades cognitivas, pero reforzada su conexión con los ámbitos de las necesidades emocionales y sociales.

ANEXO II

CUESTIONARIO DE SUFRIMIENTO

Responde siendo "0" la opción más baja y "5" la opción más alta

	PREGUNTA	0	1	2	3	4	5
1	¿Has pensado que eres una mala persona y que todo lo malo que te pasa lo tienes merecido?	0	1	2	3	4	5
2	¿Has pensado que eres culpable de todo lo malo que te pasa, que has hecho algo para merecer un castigo?	0	1	2	3	4	5
3	¿Has pensado y sentido intensamente que la persona con las que has quedado no va a venir? ¿Que tu madre o tu padre no te va a venir a recoger del cole?	0	1	2	3	4	5
4	¿Has sufrido pensando o sintiendo intensamente que el chico o la chica que te gusta y a quien quieres y con quien tienes una bonita relación te va a traicionar, engañar o dejar?	0	1	2	3	4	5
5	¿Te asalta y te invade sin tu quererlo el miedo a que los tuyos te abandonen y te dejen de querer? Tus m-padres, tus hermanos/as, tus amigos/as, tus parejas...?	0	1	2	3	4	5
6	¿Te han discriminado por tener diferencias con respeto a tus iguales en el colegio, el instituto, en los medios de transporte, en la calle? ¿Te han tratado como una persona extranjera?	0	1	2	3	4	5
7	¿Has sentido alguna vez que vas a reventar de tanto tragarte la rabia, el miedo, las ganas de agredir, las ganas de salir corriendo y huir... y que vas a hacer algo imperdonable?	0	1	2	3	4	5
8	¿Tienes pensamientos dolorosos que te invaden con frecuencia, aunque tu no quieras, y parece que no hay manera de que se vayan y como que la cabeza te va a estallar?	0	1	2	3	4	5
9	¿Con qué frecuencia sientes: agobio, nervios, culebras en el estómago, ansiedad, preocupación, dificultades para dormir, ¿ganas de darte un atracón o no comer nada...?	0	1	2	3	4	5
10	¿Has pensado a veces que te vendría muy bien una borrachera o un porro, o simplemente te lo has permitido ya sea a solas o con tus amigos o amigas?	0	1	2	3	4	5

11	¿Te has fugado de casa o te has ido a dar un paseo largo sin que tus padres o conocidos sepan dónde estás?	0	1	2	3	4	5
12	¿Has preparado a conciencia un examen y cuando te toca resolverlo, te has quedado en blanco sin poder recordar lo que si has estudiado?	0	1	2	3	4	5
13	¿Has tratado mal, gritado, insultado, amenazado a personas que sabes que te quieren y a las que tú quieres y amas (madre, padre, hermanos/as, amigos/as, profesores/as...)?	0	1	2	3	4	5
14	¿Has pensado en morirte, o incluso matarte o tal vez hacerte daño como forma de acabar con el sufrimiento y el dolor emocional de algunos momentos de tu vida?	0	1	2	3	4	5
15	¿Has sentido alguna vez que hay algo que funciona mal en tu cabeza, o alguna vez te han dicho que eres una persona rarita, o que lo tuyo no es normal?	0	1	2	3	4	5
16	¿Has pensado o sentido que no eres de "aquí", o del sitio donde vives con tu familia, o alguien te lo ha dicho?	0	1	2	3	4	5
17	¿Has olvidado o perdido la memoria, o no recuerdas bien cosas que has vivido tus diez primeros años de vida?	0	1	2	3	4	5
18	¿Has tenido la sensación de que no sabes quién eres, o de que no eres lo que los demás creen o piensan?	0	1	2	3	4	5
19	¿Las personas de tu familia, grupo de amistades son <u>incapaces</u> de saber si estás sufriendo o no, de sentir tu dolor y de saber la intensidad de tu sufrimiento cuando sufres?	0	1	2	3	4	5
20	¿Necesitas ayuda o has necesitado ayuda para estudiar?	0	1	2	3	4	5

ANEXO III PÍLDORA DE DERECHOS

PÍLDORAS DE DERECHOS

DERECHOS HUMANOS

DESDE QUE NACEMOS
UNIVERSALES
INAJENABLES
INTERRELACIONADOS



LA CONVENCIÓN DE DERECHOS DEL NIÑO

Por primera vez, los niñas y niños son SUJETOS DE DERECHOS



PRINCIPIOS BÁSICOS



- 01 NO DISCRIMINACIÓN
- 02 INTERÉS SUPERIOR
- 03 DERECHO A LA VIDA
- 04 PUNTO DE VISTA DE NNA

OBLIGACIONES DE LOS ESTADOS



RESPETAR PROTEGER PROVEER

NNA	ESTADO	
EL DAÑO ES MAYOR SI SE VULNERAN SUS DERECHOS	→	MERECEN MAYOR PROTECCIÓN DEL ESTADO
NECESITAN MÁS APOYO PARA EJERCITAR SUS DERECHOS	→	MAYOR OBLIGACIÓN DEL ESTADO DE PROVEER
NO TIENEN DERECHO A VOTO	→	DERECHO A SER ESCUCHADO, CORRECCIÓN DEL INTERÉS SUPERIOR



¿QUÉ PODEMOS HACER?

- ¡CONOCE Y EJERCITA TUS DERECHOS!
- EXIGE QUE LAS AUTORIDADES CUMPLAN Y PROTEJAN!
- PIDE AYUDA A LAS PERSONAS ADULTAS QUE DEBEN PROTEGERTE Y APOYARTE EN TU DESARROLLO
- SI CREES QUE TUS DERECHOS SE VULNERAN, ACUDE A LA DEFENSORÍA

¡NUESTRA VOZ!

MINISTERIO DE IGUALDAD Y FAMILIA
OFICINA DE DEFENSA Y MEDIACIÓN DE LA JUNTA DE DEFENSORÍA



ESKERRIK ASKO

AGRADECIMOS A LAS AUTORIDADES DELEGADAS EN ARAGÓN POR SU COLABORACIÓN

ANEXO IV EVALUACIÓN

Eskerrik asko!
¡Muchas gracias!



CUESTIONARIO DE EVALUACIÓN

Queremos seguir aprendiendo, así que tu opinión sobre el encuentro *¡Nuestra Voz!* nos interesa mucho.

- Soy adolescente.
- Soy adulta o adulto.

- 1. Nada, muy mal.
- 2. Poco, mal.
- 3. Regular.
- 4. Bastante bien.
- 5. Mucho, muy bien.

- 1. Nada, muy mal.
- 2. Poco, mal.
- 3. Regular.
- 4. Bastante bien.
- 5. Mucho, muy bien.

Por favor, dínos qué te han parecido...

1	2	3	4	5
---	---	---	---	---

El albergue:

• Habitaciones.					
• Comidas.					
• Lugar de trabajo.					

Las actividades:

• Velada, juegos de calentamiento.					
• Actividades de reflexión y trabajo.					
• Testimonios.					
• Charla neurociencia.					
• Ocio: paseo por Bilbao.					

Espacio seguro y participación

• ¿Te has sentido segura, seguro?					
• Si te ha surgido algún problema o necesidad, ¿hemos sabido ayudarte?					
• ¿Te has sentido libre para expresarte y manifestarte como eres?					
• ¿Te has sentido escuchada, escuchado?					

1	2	3	4	5
---	---	---	---	---

Valoración general:

• ¿Qué te ha parecido la organización del encuentro, información previa recibida, etc.? ¿Ha estado bien?					
• ¿Cuál es tu valoración global del encuentro? ¿Te ha gustado?					

Si quieres añadir algún comentario o sugerencia, este es el lugar. Nos encantará leerte ☺:

ANEXO V RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN

	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	Total	Adultas	Adolesc.
El albergue:																											
Habitaciones.	1	4	4	5	4	4	4	4	5	2	3	4	3	3	3	3	3	5	3	4	4	5	4		3,65	3,67	3,65
Comidas.	1	3	4	2	5	3	4	3	3	5	1	4	4	4	5	5	3	3	4	4	3	5	3	3	3,50	3,14	3,65
Lugar de trabajo.	5	5	5	4	5	5	5	5	5	2	4	5	4	4	5	5	4	5	5	5	5	5	5	5	4,67	4,86	4,59
Las actividades:																											
Velada, juegos de calentamiento.	5	4	4	5	4	5	5	4	4	3	2	4	5	4	4	4	4	4	3	5	4	5	5	4	4,17	4,57	4,00
Actividades de reflexión y trabajo.	5	4	5	5	5	5	5	4	4	2	5	4	5	5	4	4	5	4	5	5	4	5	5	5	4,50	4,86	4,35
Testimonios.	5	4	5	5	5	5	5	5	4	2	5	4	4	5	5	5	5	4	5	5	5	5	5	5	4,67	4,86	4,59
Charla neurociencia.	5	5	5	5	5	5	5	5	3	4	4	4	4	5	2	5	4	4	5	5	4	4	5	5	4,50	5,00	4,29
Ocio: paseo por Bilbao.	5	3	5	5	5	5	5	5	4	5	1	5	5	5	5	5	5	4	5	4	5	5	5	5	4,63	4,71	4,59
Espacio seguro y participación																											
¿Te has sentido segura, seguro?	5	5	5	5	5	5	5	4	5	4	1	5	5	4	5	5	5	4	3	5	5	5	5	5	4,58	5,00	4,41
Si te ha surgido algún problema o necesidad, ¿hemos sabido ayudarte?	5	5	5	5	5	5	5				1	4	5	5	5	5	5	4	2	5		5	5	5	4,55	5,00	4,31
¿Te has sentido libre para expresarte y manifestarte como eres?	5	5	5	5	5	5	5	4	5	5	1	5	5	5	5	5	5	5	3	5	4	5	5	5	4,67	5,00	4,53
¿Te has sentido escuchada, escuchado?	5	5	5	5	5	5	5	3	5	4	1	5	5	5	5	5	5	4	2	5	4	5	5	5	4,50	5,00	4,29
Valoración general:																											
¿Qué te ha parecido la organización del encuentro, información previa recibida, etc.? ¿Ha estado bien?	5	4	5	4	5	5	5	4	3	5	2	4	5	4	5	2	3	4	5	4	5	5	5	5	4,29	4,71	4,12
¿Cuál es tu valoración global del encuentro? ¿Te ha gustado?	5	4	5	5	4	5	5	4	5	5	2	5	5	5	5	4	5	4	4	5	5	5	5	5	4,63	4,71	4,59
Si quieres añadir algún comentario o sugerencia, este es el lugar. Nos encantará leerte 😊:																											

- 2.- De cara a futuros eventos, creo que hubiera estado bien una serie de juegos de presentación y de romper el hielo para conocerse y unir el grupo.
- Testimonios: muy bien, he echado en falta algo más de protagonismo de los chavales, su experiencia.
- El paseo, tal vez algo más definido. Que los chavales hubieran visto el museo o que estuvieran en una plaza cercana, que estuvieran juntos.
- Algo más de detalle de las actividades.
- GRACIAS POR ESTA OPORTUNIDAD y por vuestro TRABAJO Y ENTREGA.
- 3.- Muchas gracias por la organización. Muy bien la preparación y cuidado. Tal vez haber mejorado la recopilación de propuestas. GRACIAS!!! Ha merecido la pena. Para repetir!
- 4.- Creo que los chavales nos han dado una lección de vida, no sólo de cómo integrarse en un grupo nuevo y disfrutar de la experiencia, sino también con su visión del tema y sus aportaciones, poniendo el foco en la mirada de los protagonistas, los NNA.
- 6.- He aprendido un montón. Gracias!
- 7.- Gracias por el trabajo que hacéis, la profesionalidad y la humanidad. Felicidades. A seguir...
- 8.- La verdad no vine con ninguna expectativa y me voy con un buen sabor de boca.
- 9.- Ha sido muy corto, pero la experiencia genial. Gracias!
- 10.- Ha sido muy corto.
- 12.- Me ha gustado mucho. Lo que menos, la comida.
- 13.- Muchas gracias por todo, me ha encantado participar en este encuentro. Los compañeros estupendos y me llevo una experiencia increíble.
- 14.- Ampliar la duración del encuentro y el número de participantes.
- 15.- Más días para poder conocernos. Una semana o así. Gracias!
- 16.- Vine casi sin saber qué íbamos a hacer, pero la organización bien. Me lo he pasado muy bien.
- 17.- Pues yo al principio me pensaba que iba a ser peor y esto me ha hecho crecer como persona y como amiga. Ha sido una experiencia maravillosa.
- Nunca lo olvidaré. Muchas gracias por todo.
- 21.- Gracias por confiar en nosotros y darnos voz
- 24.- Muchas gracias :)

ANEXO VI

ORIENTACIONES, SUGERENCIAS Y RECOMENDACIONES

Desprotección leve:

- Protocolos de cómo actuar (por ejemplo, en las escuelas) en el caso de que se detecten casos de desprotección.
- Formaciones obligatorias para profesorado sobre cómo prevenir, detectar y tratar estos casos.
- Existencia de suficientes orientadores a los que cada alumno/alumna visitará como mínimo una vez al año.
- Poner en conocimiento a los servicios sociales y cómo contactarlos.
- Tener la opción de retirar la custodia temporalmente mientras los padres/tutores legales realizan cursos de formación o desintoxicación.
- Tener en cuenta la opinión del NNA.
- Poner una persona de referencia para el NNA.
- Tener un teléfono para que los NNA desprotegidos llamen o manden mensajes y que no aparezca en el registro ni cobren.
- "Antenas" que notifiquen a los servicios sociales de un posible caso de desprotección.
- Fomentar la información sobre los servicios sociales y sobre cómo actuar si se conoce un caso de desprotección.
- Hacerle ver al NNA que puede expresar sus problemas sin temor a ser juzgado.
- Imponer sesiones de psicología familiar.
- (En caso de que los progenitores no ejerzan bien su papel de "directores de orquesta"): incluir un educador social responsable que ayude al desarrollo cognitivo del infante.
- (En caso de divorcio y que una de las personas no ejerza adecuadamente su papel como referente): priorizar el bienestar del NNA dándole la custodia al progenitor más estable y que más aporte como referente.
- Revisión psicológica anual en los centros educativos.
- Facilitar las ayudas en edades tempranas.
- Normalizar el hablar sobre las situaciones.
- Facilitar a la gente externa a la familia la comunicación del problema.

Desprotección grave:

- Ayuda psicológica a los padres y también a los NNA.
- Tener presente la opción de que el NNA pueda ser acogido por su familia cercana.
- No cambiar constantemente de familia de acogida o de centro.
- Si no tienen un referente familiar, que organicen grupos de forma que sea un mismo trabajador social quien cuide y aporte seguridad a ese grupo que tenga asignado.
- Que los padres o madres que maltratan conscientemente a sus NNA sean sentenciados.
- Informar a los NNA de lo que está sucediendo en cada momento. No ocultarles información.
- Aunque sean llevados fuera de su familia, que se respeten sus religiones, orientación sexual, ideologías...
- Fomentar los vínculos familiares en la familia de acogida.
- Derecho de elección, no separación de los hermanos (el menor, elige)
- No estar sólo con expertos
- Estancias temporales con gente de confianza.
- En caso de mejora (respecto a los progenitores), poder volver.
- Acercamiento de personas con sucesos parecidos o cercanos.
- Preparación de las familias de acogida a través de cursos.
- Hacer el trámite de las familias más ameno.
- Dotar de medios a los centros de acogida.
- Reforzar lo que te faltó en la infancia.
- No abandonar tus creencias.
- Concienciar al NNA de que no es el problema.
- Sentirse incluidos en la sociedad a través de la participación.
- Priorizar e incentivar que no abandones los estudios.
- Priorizar las familias de acogida antes que los centros.
- Mejorar el sistema de adopción.

ÍNDICE DEL BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES DE ARAGÓN

1. PROCEDIMIENTOS LEGISLATIVOS
 - 1.1. Proyectos de Ley
 - 1.1.1. Aprobados
 - 1.1.2. En tramitación
 - 1.1.3. Rechazados
 - 1.1.4. Retirados
 - 1.2. Propositiones de Ley
 - 1.2.1. Aprobadas
 - 1.2.2. En tramitación
 - 1.2.3. Rechazadas
 - 1.2.4. Retiradas
 - 1.3. Iniciativas legislativas populares
 - 1.3.1. Aprobadas
 - 1.3.2. En tramitación
 - 1.3.3. Rechazadas
 - 1.3.4. Retiradas
 - 1.4. Procedimientos legislativos especiales
 - 1.4.1. Lectura única
 - 1.4.1.1. Aprobados
 - 1.4.1.2. En tramitación
 - 1.4.1.3. Rechazados
 - 1.4.1.4. Retirados
 - 1.4.2. Proyecto de Ley de Presupuestos
 - 1.4.2.1. Aprobado
 - 1.4.2.2. En tramitación
 - 1.4.2.3. Rechazado
 - 1.4.2.4. Retirado
 - 1.4.3. Reforma del Estatuto de Autonomía
 - 1.4.3.1. Aprobada
 - 1.4.3.2. En tramitación
 - 1.4.3.3. Rechazada
 - 1.4.3.4. Retirada
 - 1.4.4. Procedimientos legislativos ante las Cortes Generales
 - 1.4.4.1. Aprobados
 - 1.4.4.2. En tramitación
 - 1.4.4.3. Rechazados
 - 1.4.4.4. Retirados
 - 1.4.4.5. Caducados
 - 1.4.5. Delegaciones legislativas
 - 1.4.5.1. Comunicación del uso de la delegación legislativa
 - 1.4.5.2. Control del uso de la delegación legislativa
 - 1.4.6. Decretos Leyes
 - 1.5. Reglamento y resoluciones interpretativas
 - 1.5.1. Reglamento
 - 1.5.2. Resoluciones interpretativas
2. PROCEDIMIENTOS DE INVESTIDURA Y RESPONSABILIDAD POLÍTICA
 - 2.1. Sesión de investidura
 - 2.2. Moción de censura
 - 2.3. Cuestión de confianza
3. PROCEDIMIENTOS DE CONTROL E IMPULSO
 - 3.1. Propositiones no de Ley
 - 3.1.1. Aprobadas
 - 3.1.1.1. En Pleno
 - 3.1.1.2. En Comisión
 - 3.1.2. En tramitación
 - 3.1.2.1. En Pleno
 - 3.1.2.2. En Comisión
 - 3.1.3. Rechazadas
 - 3.1.3.1. En Pleno
 - 3.1.3.2. En Comisión
 - 3.1.4. Retiradas
 - 3.1.5. Caducadas
 - 3.2. Interpelaciones
 - 3.2.1. En tramitación
 - 3.2.2. Retiradas
 - 3.3. Mociones
 - 3.3.1. Aprobadas
 - 3.3.1.1. En Pleno
 - 3.3.1.2. En Comisión
 - 3.3.2. En tramitación
 - 3.3.2.1. En Pleno
 - 3.3.2.2. En Comisión
 - 3.3.3. Rechazadas
 - 3.3.3.1. En Pleno
 - 3.3.3.2. En Comisión
 - 3.3.4. Retiradas
 - 3.4. Preguntas
 - 3.4.1. Para respuesta oral
 - 3.4.1.1. En Pleno
 - 3.4.1.2. En Comisión
 - 3.4.1.3. En Diputación Permanente
 - 3.4.1.4. Retiradas
 - 3.4.2. Para respuesta escrita
 - 3.4.2.1. Preguntas formuladas
 - 3.4.2.2. Respuestas
 - 3.4.2.3. Retiradas
 - 3.5. Comparecencias
 - 3.5.1. De miembros del Gobierno de Aragón
 - 3.5.1.1. En Pleno
 - 3.5.1.2. En Comisión
 - 3.5.2. De autoridades, funcionarios y otras personas
 - 3.5.3. De colectivos y otras personas físicas o jurídicas
 - 3.5.4. Retirada de solicitudes de comparecencia
 - 3.6. Comunicaciones de la DGA
 - 3.6.1. Comunicaciones
 - 3.6.2. Propuestas de resolución
 - 3.6.3. Resoluciones aprobadas
 - 3.7. Planes y programas remitidos por la DGA
 - 3.7.1. Planes y programas
 - 3.7.2. Propuestas de resolución
 - 3.7.3. Resoluciones aprobadas
 - 3.8. Debate sobre el estado de la Comunidad Autónoma
 - 3.8.1. Comunicación del Presidente de la Diputación General
 - 3.8.2. Propuestas de resolución
 - 3.8.3. Resoluciones aprobadas
 - 3.9. Comisiones de investigación
 - 3.10. Comisiones especiales de estudio
 - 3.11. Ponencias especiales
4. PROCEDIMIENTOS RELATIVOS A OTRAS INSTITUCIONES Y ÓRGANOS
 - 4.1. Tribunal Constitucional
 - 4.2. Tribunal de Cuentas
 - 4.3. Procedimientos ante otros órganos del Estado
 - 4.4. Otras instituciones y órganos

5. CONVENIOS DE GESTIÓN Y ACUERDOS DE COOPERACIÓN
 - 5.1. Convenios y acuerdos
 - 5.2. Ratificación

6. ELECCIONES, DESIGNACIONES Y PROPUESTAS DE NOMBRAMIENTO
 - 6.1. Senadores en representación de la Comunidad Autónoma
 - 6.2. Justicia de Aragón
 - 6.3. Auditor General
 - 6.4. Vocales de la Junta Electoral
 - 6.5. Terna del Tribunal Superior de Justicia de Aragón
 - 6.6. Consejo Asesor de RTVE en Aragón
 - 6.7. Consejo de la Corporación Aragonesa de Radio y Televisión
 - 6.8. Otras designaciones y propuestas de nombramiento

7. ACTAS
 - 7.1. De Pleno
 - 7.2. De Diputación Permanente
 - 7.3. De Comisión

8. COMPOSICIÓN DE LOS ÓRGANOS DE LA CÁMARA
 - 8.1. Mesa
 - 8.2. Grupos Parlamentarios
 - 8.3. Diputación Permanente
 - 8.4. Comisiones
 - 8.5. Ponencias

9. ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN PARLAMENTARIA
 - 9.1. Organización y normas de funcionamiento
 - 9.2. Régimen interior
 - 9.3. Personal
 - 9.4. Otros

10. JUSTICIA DE ARAGÓN
 - 10.1. Informe anual
 - 10.2. Informes especiales
 - 10.3. Organización y normas de funcionamiento
 - 10.4. Régimen interior

11. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ARAGÓN

12. CÁMARA DE CUENTAS
 - 12.1. Informe anual
 - 12.2. Otros informes
 - 12.3. Organización y normas de funcionamiento
 - 12.4. Régimen interior

13. OTROS DOCUMENTOS
 - 13.1. Cuenta General de la Comunidad Autónoma
 - 13.1.1. Aprobada
 - 13.1.2. En tramitación
 - 13.1.3. Rechazada
 - 13.2. Expedientes de modificación presupuestaria
 - 13.2.1. Aprobados
 - 13.2.2. En tramitación
 - 13.2.3. Rechazados
 - 13.2.4. Retirados
 - 13.3. Resoluciones de modificaciones presupuestarias
 - 13.4. Otros documentos